



Archivo General de Protocolos

de

Madrid



NOVENA COPIA de la Escritura de CONSTITUCIÓN de
" C. A. M. P. S. A. " , ante Don Anastasio Herrero Muro
Notario que fué
del

Ilustre Colegio Notarial de Madrid

24 de OCTUBRE de 19 27



1D0145266

CLASE 7ª



===== NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS =====

===== CINCUENTA Y CUATRO =====

- - - En la Villa y Corte de Madrid, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintisiete. - - -

- - - - - ANTE MI - - - - -

- - - Don Anastasio Herrero Muro, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma, comparecen al efecto de formalizar escritura de constitución de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos S.A." - - - - -

- - - Excelentísimo Señor Don Valentín Ruiz Serrán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Manuel Cortina número dos, provisto de cédula personal de primera clase, número tres mil treinta y seis, ex-

2

pedida en Ladría el diez de Mayo del corriente año.

- - - Ilustrísimo Señor Don Caledonio Moriaga y Ruiz, Marqués de Torre Hoyos, mayor de edad, casado, militar y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle -- Juan de Mena doce, provisto de cédula personal de clase cuarta, tarifa tercera, número tres mil ochocientos noventa y cuatro, expedida en esta Villa el veinticuatro de Junio último.- - -

- - - Excelentísimo Señor Don José Gomez Acebo y Cortina, Marqués de Cortina, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Zarauz, (Guipuzcoa) con residencia accidental en esta Corte, y cédula personal que exhibe de tercera clase, número tres, -- expedida en el punto de su vecindad con fecha veinticinco de Septiembre del año en curso.- - - - -

- - - Don Ildefonso González Fierro Ordoñez, mayor de edad, casado, financiero y vecino de esta Capital, con domicilio en la calle del Marqués de Villamejor número tres, provisto de cédula personal de segunda clase, número sesenta y cinco mil noventa y uno expedida en Madrid el veintiuno de



Mayo último.-----



----- Don Restituto de Azqueta y Belaustegui, --
mayor de edad, casado, comerciante y vecino de --
Guecho (Vizcaya) con residencia accidental en es
ta Corte, provisto de cédula personal de tercera --
clase, número veinticinco expedida en el pueblo --
de su vecindad el veintiuno del corriente mes. --

----- Excelentísimo Señor Don José Manuel Figue-
ras y Arizcun, mayor de edad, casado, empleado y -
vecino de esta Villa, con domicilio en la calle de
Alcalá, número ochenta y uno, con cédula personal
de sexta clase, número siete mil trescientos vein-
tiocho, expedida en Madrid el primero de Abril del
año en curso.-----

4

----- Don Francisco Recasens Mercadé, mayor de -
edad, casado, propietario y vecino de esta Corte -
con domicilio en la calle de Ayaia, número cuaren-
ta y nueve duplicado, provisto de cédula personal
de septima clase tarifa primera, número setenta y
siete mil setecientos noventa y ocho, expedida en
Madrid, el once de Agosto del corriente año.-----

- - - Don Eduardo Luxaderas y de la Canterera, ma-
yor de edad, casado, del comercio y vecino de Bar-
celona, residente accidentalmente en esta Corte, -
provisto de cédula personal de segunda clase, nú--
mero sesenta y nueve, expedida en Barcelona con fe-
cha diez de Septiembre proximo pasado.- - - - -

- - - - - Se personan : - - - - -

- - - El Excelentísimo Señor Don Valentin Ruiz -
Senén, en representación como Consejero delegado -
de la Sociedad anónima denominada "Banco Urquijo"-
con domicilio en esta Corte, constituida a virtud
de escritura otorgada el primero de Enero de mil -
novecientos diez y ocho ante el Notario que fué de
esta Capital Don José Maria Martin y Martin, por
tiempo de cincuenta años, a partir de la indicada
fecha, cuya primera copia se inscribió en el Regis-
tro Mercantil de esta provincia al folio ciento --
5 veinte del tomo noventa y seis, de Sociedades, ho-
ja número tres mil quinientos sesenta y nueve, ins-
cripción primera; siendo modificada dicha escritu-
ra constitucional por otra ante mi formalizada el



1D0145267

CLASE 7.^a

diez de Diciembre de mil novecientos veinte, y su primera copia inscrita en el citado Registro, a -- los mismos tomo y hoja, folio ciento veintidos, -- inscripción tercera. - - - - -

- - - Cumplimenta acuerdo del Consejo de Adminis- tración del Banco de referencia, adoptado por una- nimidad el día veintisiete de Septiembre último. -

- - - El Ilustrísimo Señor Marqués de Torre Ho- yos en representación, como Consejero de la Socie- dad Anónima " Banco Hispano Americano " constitui- da a virtud de escritura otorgada el veinticinco - de octubre de mil novecientos, ante el Notario de esta Corte, Don Darío Egallal y Araujo y modifica- da por otra de veintisiete de Abril de mil nove- - cientos quince bajo testimonio del Notario que fué de esta Corte Don José María Martín y Martín, cau- sando las inscripciones primera y setenta y una, - obrantes a los folios setenta y cincuenta y siete

6

de los tomos treinta y dos provisional y setenta y tres de Sociedades, hoja número mil cuatrocientos treinta. - - - - -

- - - Cumplimenta acuerdo del Consejo de Administración del meritado Banco, fecha catorce del mes en curso, con asistencia de once Consejeros y por unanimidad, con la abstención del Señor Moriega. -

- - - El Excelentísimo Señor Marqués de Cortina, en representación como Administrador de la Sociedad Anónima titulada " Banco Español de Crédito ", domiciliada en esta Corte, constituida por escritura otorgada ante el Notario que fué de esta Capital Don José García Lastra por tiempo de cincuenta años a partir del siguiente día a su inscripción en el Registro Mercantil, con fecha primero de Mayo de mil novecientos dos, cuya primera copia se inscribió en el citado Registro al tomo cincuenta y seis de Sociedades, folio ciento setenta y siete, hoja número mil quinientos noventa y cinco, inscripción primera con fecha catorce de Mayo de dicho año. - - - - -

7



- - - Cumplimenta acuerdo del Consejo de Adminis-
tración del expresado Banco, fecha once del mes en
curso con asistencia de once Administradores. - - -

- - - Don Ilcefonso González Fierro, en represen-
tación como mandatario de la Sociedad Anónima con
domicilio en la ciudad de Oviedo denominada " Ban-
co Ferrero " según-- acredita con primera copia de
la escritura de poder a su favor otorgado ante el
Notario de Oviedo Don Secundino de la Torre y Or--
viz, bajo el número mil setecientos noventa y nue-
ve de orden con fecha veinte del mes actual que --
como especial para este acto se incorpora original
a esta matriz. - - - - -

- - - Don Restituto de Azqueta y Beláustegui, en
representación como mandatario de la Sociedad Anó-
nima denominada " Banco de Vizcaya " con domicilio
en Bilbao según justifica con primera copia del --
poder a su favor conferido en veintiuno de octubre
actual ante el Notario de dicha villa Don Celesti-
no Maria del Arsenal, bajo el número mil ochocien--
tos sesenta y dos de orden que como especial para

8

este acto corre igualmente al final de esta escritura. - - - - -

- - - El Excelentísimo Señor Don Juan Manuel Figueras como Vocal del Consejo de Administración y Director General de la Sociedad Anónima denominada " Banco de Bilbao " constituida en veintinueve -- de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, ante el Notario que fué de Bilbao Don José Martínez Carance y modificada por otra de treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte, bajo testimonio - del Notario de la misma villa Don Francisco de San tiago Marín, causando las inscripciones primera y(LAGUNA) obrantes a los folios ciento -- ochenta y cuatro y ciento cincuenta del libro diez y seis, hoja número ochocientos cuarenta y cinco - y duplicado.- - - - -

- - - Cumplimenta acuerdo del Consejo de Adminis tración fecha veinte de Octubre en curso.- - - - -

9 - - - Don Francisco Recasens y Mercadé, en re-- presentación, como Subdirector de la Sociedad Anó nima denominada " Banco de Cataluña " con domi--



1D0145268

CLASE 7ª

lio en la ciudad de Barcelona, creado en veinti---
 tres de Julio de mil novecientos veinte, según es--
 critura autorizada por el Notario de la misma Don --
 José Maria Aguirre y Serrat Calvo, inscrita en la
 noja número diez mil trescientos cuarenta y siete
 por inscripción segunda, folio dos del tomo novena--
 ysiete del libro de Sociedades del Registro --
 Mercantil de la provincia de Barcelona. - - - - -

- - - Cumplimenta acuerdo del Consejo de Adminis--
 tración del referido Banco, fecha diez y siete ---
 del que cursa, adoptado por unanimidad. - - - - -

- - - Don Eduardo Euxaderas y de la Cantera. - -

- - - - - I. - - - - -

- - - En representación como Director Gerente --
 del Banco Hispano Colonial, Sociedad domiciliada -
 en Barcelona, constituida por escritura de treinta
 de octubre de mil ochocientos setenta y seis, an--
 te el Notario que fué de Barcelona Don Miguel Mar-

10

ti y Sagristá y registrada al folio sesenta bajo -
el número setecientos cincuenta y nueve del libro
tercero de los de Comercio, - - - - -

- - - Cumplimenta acuerdos de la Comisión Ejecu-
tiva de veintiseis de Agosto último y del Consejo
de Administración de veintinueve del propio mes. -

- - - - - II. - - - - -

- - - En representación de la Compañía Anónima -
denominada " Banca Marsans " constituida a virtud
de escritura otorgada en trece de Noviembre de mil
novecientos diez y nueve, ante el Notario de dicha
Ciudad Don Antonio Par y Turquets que causo en el
Registro Mercantil de la provincia de Barcelona --
la inscripción primera obrante al folio noventa y
tres del tomo ciento diez y ocho del libro de So--
ciedades, hoja número trece mil ciento ochenta y -
ocho. - - - - -

- - - Cumplimenta acuerdo del Consejo de Adminis-
tración de la mencionada Banca, fecha seis del que
14
curso. - - - - -

- - - Las certificaciones de los acuerdos a que



en sus lugares respectivos se hace referencia apa-
recen, debidamente requisitadas, al final de esta
matriz para su comprobación y traslado, asegurando
los señores comparecientes que las respectivas re-
presentaciones que ostentan continúan en toda su -
vigencia. - - - - -

- - - En justificación de las facultades de los
organismos directivos para la adopción de los res-
pectivos acuerdos anteriormente enunciados se in-
corporan a esta escritura testimonio de los parti-
culares pertinentes de los Estatutos que constitu-
yen el régimen de los diferentes Bancos aquí repre-
sentados. - - - - -

- - - Aseguran tener y tienen a mi juicio capa-
cidad legal bastante para lo expresado, bajo la --
peculiar consideración de su personamiento y en su
virtud. - - - - -

12

- - - - - EXPONEN : - - - - -

- - - - - Primero. - - - - -



- - - Que por Real Decreto Ley, de diez y ocho de Junio del año en curso, inserto en la Gaceta del día treinta del propio mes, fué creado o establecido el Monopolio del Estado sobre la importación, las manipulaciones industriales de todas clases, el almacenaje, la distribución y la venta de los combustibles minerales líquidos y sus derivados; reservando la administración del Monopolio de referencia a una Compañía que, reuniendo los requisitos exigidos en dicho Real Decreto-Ley resultare adjudicataria del servicio en virtud del concurso público que había de celebrarse, transcurridos dos meses, a partir de la Real Orden de convocatoria dictada al siguiente día por el Ministerio de Hacienda e inserta en la Gaceta anteriormente meritada. - - - - -

- - - - - Segundo. - - - - -

13 - - - Que con fecha primero de Septiembre del presente año, previa constitución de la Junta de Concurso, hubo de procederse bajo testimonio del Notario de esta Corte. Don Federico Plana Pellisa,-



1D0145269

CLASE 7.^a



AGS

a la apertura de pliegos y lectura de las seis pro-
 posiciones presentadas que pasaron, a deliberación
 de la misma Junta para resolver lo relativo a la -
 adjudicación provisional dentro del término de --
 quince días y trasladar despues dicha propuesta a
 informe del Consejo de Estado para en su día con--
 vertirla en adjudicación definitiva por medio del
 correspondiente Real Decreto Ley. - - - - -

Tercero. - - - - -

- - - Que la Banca Nacional privada, integrante
 del grupo aqui compareciente ha merecido que la --
 Junta de Concurso por unanimidad la declare provi-
 sionalmente adjudicataria de la administración del
 Monopolio y que, a virtud de --soberana disposi--
 ción de diez y siete del mes actual, inscrita en -
 la Gaceta del día veinte, haya sido elevada a defi-
 nitiva la expresada adjudicación provisional.- - -

Cuarto. - - - - -

14

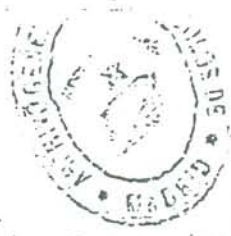
Que para dar cumplimiento a las condiciones básicas que establece el artículo septimo del Real Decreto-Ley de creación del Monopolio, como habilitantes de esta concesión, las Sociedades bancarias en este acto representadas han acordado constituirse en Sociedad anónima para la administración del mencionado Monopolio, cuyo acuerdo solemnizan con sujeción a las siguientes

CLASULAS

Primera.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

El Excelentísimo Señor Don Valentin Ruiz Senen, el Ilustrísimo Señor Marques de Torre-Hoyos el Excelentísimo Señor Marques de Cortina, Don Ildefonso Gonzalez Pierro, Don Restituto de Azqueta y Belaustegui, Excelentísimo Señor Don José Manuel Figueras y Arizcun, Don Francisco Recasens y Ker-



café y Don Eduardo Puxaderas y de la Cantera, en -
 representación respectivamente de " Banco Urquijo."
 " Banco Hispano Americano " " Banco Español de Cré
 dito " " Banco Herrero " " Banco de Vizcaya " " Ban
 co de Bilbao " " Banco de Cataluña " " Banco Hispa
 no Colonial " y " Banco Marsans." constituyen una
 Sociedad anónima con domicilio en esta Corte y ba
 jo la denominación de " COMPANIA ARRENDATARIA DEL -
 MONOPOLIO DE PETROLEOS S.A." - - - - -

Segunda. - - - - -

Régimen de la Sociedad. - - - - -

La Sociedad se regirá por los siguientes:-

ESTATUTOS

Título primero. - - - - -

Denominación, objeto, domicilio y duración de la -
 Sociedad. - - - - -

16



----- Artículo I. -----

Entre los poseedores, de las acciones en que se divide el capital a que se refiere el artículo V., se constituye una Sociedad Anónima con la denominación de " Compañia Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A." la cual se registrará por las disposiciones del Código de Comercio y por los presentes Estatutos. -----

----- Artículo II. -----

Constituye el objeto de la Sociedad, la Administración del Monopolio creado por el Real Decreto Ley de veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete, sin perjuicio de que pueda extenderse su acción a otras actividades relacionadas con el Monopolio, o que señaladamente tiendan al mejor cumplimiento de los fines de éste a juicio del Gobierno.-----

----- Artículo III. -----

17

La Sociedad tendrá su domicilio legal en Madrid, Avenida de Pi y Margall -----(LAGUNA) ----- quedando facultado el Consejo de Administración, -----



1D0145270



CLASE 7ª

para establecer Sucursales, Delegaciones o Representaciones que estime conveniente, así en España como en el Extranjero.-----

----- Artículo IV. -----

----- La curación de la Sociedad, será indefinida, mientras siga teniendo la administración del Monopolio creado por el Real Decreto Ley de veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete, -- por prórroga del actual contrato o por adjudicación de sucesivos concursos. -----

----- Título segundo. -----

----- Del capital social. -----

18

----- Artículo V. -----

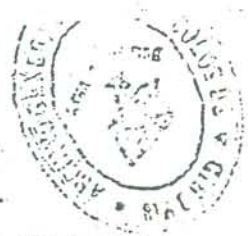
----- El capital social se fija en 195.000.000 - (ciento noventa y cinco millones) de pesetas, --



representado por trescientas noventa mil acciones nominativas, de quinientas pesetas de valor nominal cada una, que se distribuirán en dos series A. y B. - - - - -

- - - La Serie A., estará constituida por noventa mil acciones que se le entregarán liberadas al Estado, sin desembolso alguno de éste en el momento de otorgarse en Escritura pública el contrato de Administración del Monopolio, mediante un resguardo provisional a canjear por los títulos definitivos. - - - - -

- - - La serie B., la formarán trescientas mil acciones que se declararán emitidas en el acto de la firma de la escritura de constitución de la Sociedad y se pondrán, en circulación cuando lo acuerde el Consejo de Administración debiendo reservarse ciento veinte mil acciones para el pago eventual de las aportaciones de fábricas, depósitos
19 surtidores y cualesquiera otras instalaciones que con arreglo al Decreto-Ley de creación del Monopolio deban ser objeto de expropiación. - - - - -



--- El Delegado del Gobierno, oyendo previamente al Consejo acordará también las fechas y el importe de los dividendos pasivos, cuyo pago deba reclamarse a los suscriptores de acciones de la serie B., hasta la total liberación de éstas, expidiendo resguardos provisionales interin no sean entregados los títulos definitivos. ---

--- Artículo VI. ---

--- Las acciones de la serie A., serán nominativas a favor del Estado y tendrán una numeración correlativa del uno al noventa mil, independiente de las de la serie B. Estas serán también nominativas, e irán numeradas correlativamente del uno al trescientos mil. Todos los títulos estarán cortados de libros talonarios, y llevarán el sello de la Sociedad y ostentarán las firmas de dos Consejeros pudiendo una de ellas ser de estampilla. ---

20

--- En la Serie B., cada título representará una acción. En la Serie A., las noventa mil acciones que la integran se representarán por el número de títulos que cese el Gobierno. ---



----- Artículo VII. -----

Los poseedores de las acciones deberán ser españoles y no podrán transferirlas a extranjeros. Para el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo, las acciones se inscribirán en un Registro especial que llevará la Compañía, en el que constará la adjudicación o suscripción primitiva, así como las transferencias posteriores que no surtirán efecto alguno en el supuesto de que sean legales y válidas con arreglo al contrato, mientras no sean autorizadas debidamente por el Consejo de Administración. -----

----- Cuando por sucesión hereditaria y otro título válido en derecho hubiera de recaer la propiedad de las acciones en extranjeros, éstos vendrán obligados a ponerlas a disposición del Consejo de Administración, el cual en nombre de ellos, las transmitirá a españoles. -----

21

----- De no ser posible esta transmisión la Sociedad procederá con arreglo a lo que dispone el artículo sexto del Real Decreto-Ley de veintiocho



1D0145271

CLASE 7.^a



de Junio de mil novecientos veintisiete. - - - -

- - - Tambien serán españoles el Presidente y to
dos los Consejeros de la Sociedad, los altos fun--
cionarios, tanto técnicos como administrativos, y
el noventa por ciento, por lo menos, del personal
restante. - - - - -

- - - - - Artículo VIII. - - - - -

- - - Cada acción da derecho a la parte alicuota
del capital social en la forma que establece el --
artículo XL., para el caso de disolución de la ---
Compañia y a la participación en los beneficios --
que resulten como lo establece el artículo XXXVIII.

- - - - - Artículo IX. - - - - -

- - - Las acciones son indivisibles. La Sociedad
no reconoce mas que un solo propietario para cada
acción y, por consiguiente, cuando por sucesión --
mortis causa o cualquier otro título válido, reca-
yese una acción en dos o mas personas, se pondran

22



éstas de acuerdo para nombrar un socio apoderado --
que las represente; a falta de acuerdo, será consi-
derado como propietario, el mayor partícipe, y si
fuera igual la participación, los interesados de--
signarán, en la forma legal procedente, su repre-
sentación cerca de la Sociedad. - - - - -

- - - La posesión de una o mas acciones, implica
la absoluta conformidad con los Estatutos y la su-
misión al voto de la mayoría de las Juntas que le-
galmente se celebren. Para todos los efectos lega-
les se considera a los accionistas domiciliados en
Madrid y sujetos a la jurisdicción de los Tribuna-
les con renuncia de su propio fuero. - - - - -

- - - Lo establecido en el párrafo anterior se -
entiende, naturalmente, sin perjuicio del derecho
de voto que corresponde, según el artículo doce --
del Real Decreto Ley de veintiocho de Junio de mil
novecientos veintisiete, al Delegado del Gobierno.

23

- - - - - Artículo X. - - - - -

- - - Ni los accionistas, excepto el Estado ni -
los derecho habientes y acreedores de aquellos po-



drán en ningún caso pedir la intervención judicial en la Sociedad ni mezclarse en su dirección y administración, ni hacer investigación alguna respecto a ella, sino en el tiempo, modo y forma que, de acuerdo con lo que determina el vigente Código de Comercio prescriben estos Estatutos. - - - - -

- - - - - Artículo XI. - - - - -

- - - En caso de robo, hurto, extravío o destrucción de acciones de la Sociedad, se procederá con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio

- - - Si se suscitara alguna reclamación, deberán ventilarla los interesados ante los Tribunales de Justicia, suspendiéndose la expedición del duplicado hasta que recaiga sentencia ejecutoria. --

- - - - - Título Tercero. - - - - -

- - Del Gobierno y administración de la Sociedad.-

- - - - - Artículo XII. - - - - -



- - - - - Gobernán y administran la Sociedad: - - -

- - - - - 1º. - - - - -

- - - - - La Junta General de accionistas. - - - - -

- - - - - 2º. - - - - -

- - - - - El Consejo de Administración. - - - - -

- - - - - 3º. - - - - -

- - - - - El Comité Directivo. - - - - -

- - - - - Capítulo primero. - - - - -

- - - - - De las Juntas Generales. - - - - -

- - - - - Artículo XIII. - - - - -

- - - - - Formarán la Junta General todos los accio-
nistas que, según el Libro Registro de la Sociedad
tengan cien acciones, por lo menos cinco meses ---
antes de la fecha de la convocatoria de la Junta.-

25

- - - - - A partir de la convocatoria de la Junta --
General y hasta cuarenta y ocho horas antes de la
fecha fijada para su celebración todos los accio--
nistas que deseen asistir, deberán recoger de la -



1D0145272

CLASE 7.a

Secretaria, una certificación en la que conste su nombre y se exprese el número de acciones que el solicitante posee, sin necesidad de hacer constar la numeración.-----

----- Estas certificaciones servirán de papeleta de entrada a la Junta General, y con arreglo a lo que resulte de ellas, se computarán los votos de cada accionista, que serán tantos como acciones posea.-----

----- Todo accionista podrá hacerse representar por otro mediante que en la papeleta de entrada se haga constar el apoderamiento o autorización que el poderdante concede al mandatario. Uno y otro habrán de tener por sí derecho de asistencia.

Si la Mesa tuviera dudas sobre la autenticidad o legitimidad de la firma, tendrán el derecho de pedir las necesarias justificaciones.-----

----- Las personas jurídicas, mujeres casadas, y



los menores concurriran a la junta General por medio de sus legitimos representantes o apoderados o de otro accionista en quien hayan delegado validamente. - - - - -

- - - Para acreditar la representación del Estado como accionista en las Juntas Generales, bastará una comunicación del Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, designando el Consejero o Consejeros que representen las noventa mil acciones del Estado. En defecto de esa comunicación se entenderá asumida la representación del Estado por todos los Consejeros de designación de éste, indistintamente. - - - - -

- - - - - Artículo XIV. - - - - -

- - - Las reuniones de la Junta General de accionistas serán de dos clases: - - - - -

- - - Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras

27

reuniones de la Junta General, serán convocadas -- en virtud de acuerdo del Consejo de Administración por anuncio que autorizará el Secretario de la Compañia y que se publicará en la Gaceta de Madrid y



en otros dos diarios de la Corte con quince días -
naturales de antelación, cuando menos, a la fecha
designada para la reunión. En el anuncio se hará -
constar si se trata de una reunión ordinaria o ex-
traordinaria, el objeto de ella, con expresión de
los asuntos que se le hayan de someter, y el día,
la hora y el sitio de la reunión. - - - - -

- - - Las Juntas Generales serán presididas por
el Presidente del Consejo de Administración, o ---
quien haga sus veces actuando de Secretario el de
la Compañía y, en su defecto, el designado por es-
tos Estatutos para sustituirle. Con el Presidente
y el Secretario, o qui-enes hagan sus veces, inte-
grarán la Mesa los dos accionistas no Consejeros,-
que entre los asistentes, reúnan mayor número de -
acciones propias y representadas. - - - - -

- - - La Junta General ordinaria quedará valida-
mente constituida para deliberar y acordar legal-
mente, cualquiera que sea el número de accionistas
presentes y representados, salvo en aquellos casos
en que las disposiciones vigentes cuando se cele--



bre la Junta, exijan una determinada concurrencia de personas o de capital. - - - - -

- - - Para que la Junta General Extraordinaria quede validamente constituida, se requiere que los accionistas presentes o representados en ella, posean, por lo menos, la mitad del capital social.--

Si no se llenara esta condición el día señalado en la convocatoria, se convocará nuevamente con el mismo orden del día y solo con una antelación de ocho días naturales, sirviendo las certificaciones libradas con motivo de la primera convocatoria, y siendo en la segunda válidos los acuerdos sea cual fuere el capital asistente por presencia o representación, salvo cuando hayan de resolverse asuntos para los cuales exijan las leyes mayor concurrencia de capital o de personas, pues en tales casos se estará a lo que las leyes dispongan. - - - -

29

- - - Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos y se consignarán en el correspondiente libro de actas, debiendo estas ser autorizadas por el Presidente y el Secretario y los dos seño--



1D0145273

CLASE 7ª



res accionistas que con ellos integrarán la Mesa, -
 haciendose constar en dichas actas el nombre de --
 los accionistas presentes y representados y el nú-
 mero de acciones de cada uno.-----

----- Artículo XV. -----

--- La Junta General, legalmente convocada y -
 constituida, representa la totalidad de los accio-
 nistas, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a --
 los Estatutos, son obligatorios para todos ellos, -
 salvo el caso de veto del Delegado del Gobierno.--

----- Artículo XVI. -----

--- La Junta General ordinaria se reunirá ne-
 cesariamente todos los años no mas tarde del día -
 treinta de Mayo.-----

--- La Junta General se reunirá con caracter -
 extraordinario, siempre que lo ordene la Delega-
 ción del Gobierno, lo acuerde el Consejo de Admi-
 nistración o lo reclamen de éste accionistas que -

30



posean, cuando menos cuarenta mil acciones de la serie B. -----

----- Artículo XVII. -----

----- Corresponde a la Junta General Ordinaria de accionistas:-----

----- 1º. -----

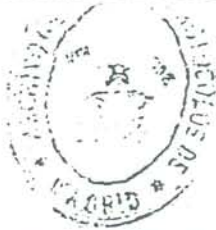
----- Deliberar y acordar lo que estime oportuno acerca de las cuestiones que someten a su aprobación los presentes Estatutos y las Leyes vigentes.-----

----- 2º. -----

----- La elección y renovación del Consejo de Administración salvo en la parte que sea de designación del Gobierno. En la elección de Consejeros que no sean designados por el Gobierno se computaran solamente los votos correspondientes a las acciones de la serie B.-----

----- 3º. -----

31 ----- Examinar, discutir, aprobar o desaprobado, los balances, anuales, las cuentas que los integran y las Memorias y actos realizados por el Consejo de Administración y por los organismos directivos



en el último ejercicio.-----

----- 4º. -----

----- Resolver a propuesta del Consejo y de -----
acuerdo con lo que se establece en el contrato ce-
celebrado entre la Compañía y el Estado, la distri-
bución de los beneficios anuales.-----

----- 5º. -----

----- Deliberar y acordar sobre las proposiciones
y asuntos que someta el Consejo al examen y apro-
bación de los accionistas y sobre las proposicio-
nes que estos hayan presentado en la Secretaría --
del Consejo de Administración, ocho días por lo --
menos antes de la fecha designada para la celebra-
ción de la Junta General. Tales proposiciones, pa-
ra ser tomadas en consideración deberán estar auto-
rizadas por la firma de uno o varios accionistas -
que representen, por lo menos veinte mil acciones.

----- La junta General extraordinaria será com-
petente para examinar y acordar todo lo que, no es
Directivo ni del Consejo
tando en las facultades del Comité de Administra-
ción, no se encuentre tampoco comprendido en el --



cometido asignado a la Junta General Ordinaria en el articulo anterior. - - - - -

- - - En todo caso será necesario convocar Junta General Extraordinaria, para acordar el aumento o reducción del capital social la modificación de los Estatutos o la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre de acuerdo con lo que se disponga en el contrato con el Estado. - - - - -

- - - En la convocatoria de la Junta General Extraordinaria se señalará el objeto de la reunión y no podrá discutirse en ella ni adoptarse acuerdo alguno que recaiga en asunto distinto de los que concretamente se relacionen en la convocatoria. --

- - - - - Capitulo segundo. - - - - -

- - - - - Del Consejo de Administración. - - - - -

- - - - - Articulo XVIII. - - - - -

- - - El Consejo de Administración será responsa-

33



1D0145274

CLASE 7.a



sable ante la Junta General de accionistas y en su caso ante el Estado a tenor de lo dispuesto en el Código de Comercio, y en los presentes Estatutos y en el contrato que se celebre. - - - - -

Artículo XIX.

El Consejo de Administración se compondrá de un minimum de quince y de un maximum de treinta Consejeros. - - - - -

Artículo XX.

Para ser elegido Consejero es indispensable ser español, mayor de edad, y accionista de la Compañía, debiendo poseer por lo menos, doscientas acciones de la serie B. - - - - -

De esta condición estarán exceptuados los Consejeros que designe el Gobierno. - - - - -

Artículo XXI.

No podrán ser Consejeros de la Compañía aun reuniendo las condiciones que para ser elegido

34



previene el articulo anterior, los que se hayan --
 declarado en quiebra, los que hayan hecho suspen--
 sión de pagos, hasta que fueren rehabilitados, y --
 los que hubieren sido condenados a pena afflictiva.

----- Articulo XXII. -----

- - - Los Consejeros serán nombrados, hasta un -
 maximo de siete, por el Gobierno y hasta un maximo
 de veintitres por elección de la Junta General --
 Ordinaria de accionistas, guardando unos y otros -
 la proporción que establece el articulo doce del -
 Decreto-Ley de veintiocho de Junio de mil novecien
 tos veintisiete. -----

- - - Los primeros ejerceran el cargo en la for-
 ma y plazo que determine el contrato.-----

- - - Los segundos, o sean los que ueban su nom-
 bramiento a elección de la Junta General Ordina---
 ria, durarán en su cargo seis años contados desde
 la Junta General Ordinaria del sexto año siguien--
 te. -----

35

- - - En la memoria del Consejo a la Junta Gene-
 ral Ordinaria, se hara constar a que Consejero co-



corresponde cesar o que vacantes hayan ocurrido en
 el interregno, y la Junta proveerá en la inteligencia
 de que podrán ser reelegidos los Consejeros salientes.

La propia Junta que deba proceder a la
 elección de Consejeros resolverá si ha de ser secreta
 y por papeletas o si vota una candidatura por aclamación.

Artículo XXIII.

El primer Consejo, salvo la parte de nombramiento del Gobierno, quedará, designado en pacto especial de la escritura de Constitución. El mandato, durará seis años y se renovará la mitad del Consejo cada tres; pero la primera renovación parcial se hará en la Junta General Ordinaria que se celebre para aprobar el ejercicio del año mil novecientos treinta y tres decidiendo la propia asamblea o la suerte quienes deban ser los salientes.

36

Artículo XXIV.

Si por fallecimiento o renuncia de algun



Consejero efectivo el Consejo acordare designar --
 otro para que lo sustituya con el caracter de inte
 rino, este nombramiento debera ser sometido a la -
 aprobacion de la primera Junta General Ordinaria,-
 bien entendido que la antiguedad del Consejero asi
 designado, sera a los efectos del tiempo de dura--
 cion de su mandato, la que corresponda al Conseje-
 ro sustituido. - - - - -

Articulo XXV. - - - - -

- - - Dentro de los ocho dias siguientes a su de
 signacion, el accionista que haya sido elegido Con
 sejero por la Junta General o nombrado provisional
 mente por el Consejo, depositara en la Caja de la
 Sociedad doscientas acciones que no podran ser gra
 vadas ni enajenadas ni le seran por tanto devuel--
 tas, sino despues de la Junta General en que haya
 sido aprobado por esta la gestion del Consejero --
 de que se trate. - - - - -

37

Articulo XXVI. - - - - -

- - - En la primera reunion que el Consejo cele
 bre de cada renovacion parcial ordinaria hecha ---



1D0145275

CLASE 7ª

por la Junta General, procederá aquel a su constitución, examinando la aptitud de sus miembros. --

----- Artículo XXVII. -----

--- Con los Consejeros designados por los firmantes de la escritura de constitución y los que designe el Gobierno se constituirá inmediatamente el Consejo y elegirá de su seno un Presidente y -- dos Vice-presidentes. -----

----- Artículo XXVIII. -----

--- El Consejo se reunirá siempre que el Presidente lo ordene, lo soliciten tres de sus Vocales o lo acuerde el Delegado del Gobierno.-----

--- Las reuniones deberán verificarse en Madrid, en el domicilio social, o, por excepción, cuando el Consejo en su reunión así lo acordare -- por mayoría, en cualquiera otra capital de España.

--- La convocatoria se dirigirá personalmente a cada Consejero al domicilio que para tal efecto

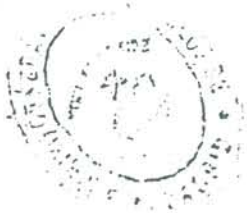
38



haya señalado y deberá expedirse tres días, por lo
menos, antes de la fecha fijada para la reunión del
Consejo, haciendo constar, el lugar y hora de la
reunión y el objeto para que ésta se convoca. - - -

- - - Todos los Consejeros podrán emitir su vo--
to por escrito sobre las cuestiones que consten en
la convocatoria, o bien hacerse representar por -
otro Consejero. En ningún caso podrá delegarse la re-
presentación en persona extraña al Consejo de Admi-
nistración, ni para que intervenga en otros asun--
tos que no sean los que concretamente se puntual--
cen en la convocatoria. Cada Consejero solo podrá
ostentar una representación. - - - - -

- - - Para la validez de las deliberaciones del
Consejo, será necesario que asistan al mismo, en--
tre presentes y representados, mas de la mitad de
los Consejeros que desempeñen el cargo en la fecha
de la convocatoria. Los acuerdos se adoptaran por
mayoría de votos presentes y representados y si --
hubiera empate, lo decidirá el voto del Presiden--
te. - - - - -



--- En el caso de que algun Consejero formu---
 lara alguna propuesta que no hubiera sido objeto -
 del orden del dia el Consejo podrá deliberar sobre
 ella si asi lo acordase por unanimidad, pero si --
 alguno de ellos se opusiera, quedará sobre la Mesa
 y el Consejo podrá acordar entonces por mayoria si
 procede convocar inmediatamente otra reunión para
 que se celebre tres dias después. - - - - -

--- Cuando no pueda constituirse validamente --
 el Consejo por falta de asistencia de Consejeros,-
 se podrá convocar telegraficamente en segunda con-
 vocatoria para tres dias despues, y entonces los -
 acuerdos que se adopten serán validos sea cual fue
 re el número de Consejeros presentes o representa-
 dos. - - - - -

--- De todas las sesiones se levantará acta --
 que firmarán el Presidente, el Delegado del Gobier
 no y el Secretario o quienes hagan sus veces. - - -

40

--- Artículo XXIX. - - - - -

--- El Consejo ueberá reunirse, por lo menos -
 una vez cada mes, El Presidente ueberá convocarlo,

aunque no lo requiera ningun asunto de excepcional interes y en tal caso el objeto de la convocatoria se expresará con la formula de " Asuntos de tramite ordinario" y se podra tratar de todo lo que --- por estos Estatutos esté atribuido a las facultades y a la responsabilidad del Consejo de Administra-- ción.-----

----- Artículo XXX. -----

----- El Consejo de Administración estará inves- tivo de los poderes mas amplios para dirigir y ad- ministrar la Sociedad, correspondiendole todas --- las atribuciones y facultades que no le hallen ex- clusivamente reservadas por las Leyes y por estos Estatutos a la Junta General de accionistas, co--- rrespondiendole de un modo especial.-----

----- 1 º. -----

----- La elección de Presidente y Vice-Presiden- te.-----

----- 2º. -----

----- El nombramiento y la separación de Secre- tario, Vice-Secretario, Directores, Sub-Directores

41



1D0145276

7

CLASE 7ª



y demas altos funcionarios de la Sociedad, pudiendo delegar estas atribuciones en el Comité Directivo.-----

3º.-----

----- Designar los miembros que deban constituir el Comité Directivo, excepción hecha de los representantes del Estado, fijando las facultades de aquel.-----

4º.-----

----- Proveer las vacantes que ocurran en el Consejo por renuncia, fallecimiento o incapacidad de los Vocales administradores, siempre en las condiciones de interinidad a que se hace referencia, en el articulo XXIV.-----

5º.-----

----- Organizar los servicios examinando y aprobando o rectificando las propuestas que acerca de ellos formule el Comité Directivo.-----

42



----- 6ª. -----

--- Redactar los reglamentos que conviniera dentro de las normas generales señaladas por los presentes Estatutos; fijar los gastos generales de Administración; crear las dependencias que estime necesarias, reformarlas o suprimirlas, proponer las plantillas del personal, acordar los sueldos, gratificaciones o recompensas extraordinarias que merezca; y otorgar auxilios, donativos y subvenciones en beneficio del personal subalterno de la Sociedad. -----

----- 7ª. -----

--- La representación jurídica de la Sociedad y el ejercicio de sus derechos y acciones en juicio y fuera de el, pudiendo en tal concepto celebrar otorgar y autorizar toda clase de actos y contratos sin excepción alguna con los particulares o con el Estado; adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales o especiales para toda clase de cuestiones o litigios civiles o criminales a Procuradores causi

43



dicos o a otras personas. -----

8º. -----

----- Nombrar los representantes, apoderados, --
agentes, corresponsales y banqueros que haya de te
ner la Sociedad, así como constituir Sucursales y
crear secciones para cada una de las distintas ac
tividades mercantiles e industriales que abar-----
ca el objeto para el cual se constituye la Socie--
dad. -----

9º. -----

----- Acordar y realizar las operaciones de cré-
dito que exija el interes social, determinando --
la colocación y el empleo de los fondos disponi---
bles. -----

10º. -----

----- Hacer el examen y aprobación previa del --
Balance, Cuentas y Memorias que deban presentarse
a las Juntas Generales de Accionistas; proponer --
á éstas el importe de los dividendos que deban re-
partirse; acordar la convocatoria de las Juntas --
Generales de accionistas ordinarias y extraordina-

44

rias, y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que
estas adopten realizando los actos y otorgando ---
los documentos que para ello sean necesarios. - - -

----- 11. -----

- - - Subrogar sus atribuciones en la parte o --
número de ellas que juzgue mas conveniente en la -
persona o personas que mejor estime hacerlo.- - -

----- 12. -----

- - - Resolver las dudas que ocurran, en la inte
ligencia de estos Estatutos y suplir sus omisio---
nes, con cuenta a la primera Junta General Ordi-
naria o Extraordinaria, para que acuerde lo que --
estime oportuno, constituyendo aquellos acuerdos -
del Consejo parte integrante de los Estatutos, ---
mientras la Junta no acuerde lo contrario.- - -

- - - Todas las facultades que se acaban de ---
enumerar, se entienden siempre, subordinadas a la
autorización del Gobierno en cuanto a esta sea ne-

45 cesaria y a las limitaciones consignadas, en el --
artículo doce del Real Decreto-Ley de veintiocho -
de Junio de mil novecientos veintisiete, en el ---



1D0145277

CLASE 7ª

Real Decreto de diez y siete de Octubre del pro-
pio año y en el contrato que se estipule con el Es-
tado.

Artículo XXXI.

El Presidente y los Vocales del Consejo de
Administración, percibirán una dieta de cien pese-
tas por cada reunión de aquel a que asistan.

Acemás percibirá el Consejo un cinco por
ciento sobre los beneficios netos anuales en
las condiciones previstas en el artículo XXXVIII.

La cantidad que por este concepto correspon-
de percibir al Consejo, se distribuirá entre el
Presidente y los Vocales en la forma que el propio
Consejo acuerde.

Artículo XXXII.

Corresponden al Presidente del Consejo de
Administración las facultades y obligaciones que
se consignan en otros artículos de los presentes

46

Estatutos y de un modo especial: - - - - -

1º. - - - - -

- - - Vigilar la marcha de la Sociedad, procuran-
do y exigiendo el cumplimiento exacto de los acuer-
dos de la Junta General y del Consejo de Adminis-
tración, convocando las Juntas de una y otro. - - -

2º. - - - - -

- - - Presidir las Juntas Generales y las reu-
niones del Consejo, dirigiendo las discusiones, --
abriendo y cerrando las sesiones y decidiendo con
su voto los empates, si los hubiera, en las vote-
ciones. - - - - -

3º. - - - - -

- - - Firmar los títulos o los resguardo de ---
las acciones que emita la Sociedad, aunque pudien-
do delegar este cometido en otro Consejero. - - - - -

4º. - - - - -

- - - Autorizar con su firma las actas de las se-
siones que el presida. - - - - -

- - - - - Artículo XXXIII. - - - - -

- - - En caso de enfermedad o ausencia del Pre--

47



A



...ente, le sustituirán en todos sus derechos y --
 obligaciones, los Vice-Presidentes por orden de --
 edad, y en su defecto, el Consejero de mas edad. -

 - - - - - Capitulo tercero. - - - - -

- - - - - Del Comité Directivo. - - - - -

- - - - - Artículo XXXIV. - - - - -

- - - Formarán parte del Comité Directivo los --
 dos Vice-Presidentes, cuatro Consej-ros electivos
 y los Consejeros del Estado que determine el Minis-
 terio de Hacienda. - - - - -

- - - Cada uno de los miembros del Comité podrá
 designar uno o dos suplentes que les sustituyan en
 las reuniones de aquél. Esta designación, deberá -
 recer necesariamente en Consejeros y se hará pre-
 vamente ante el Consejo, estableciendo el orden -
 de la sustitución para los casos de ausencia del -
 Vocal propietario. - - - - -

- - - - - Artículo XXXV. - - - - -

48



1D0145278

CLASE 7.^a



Artículo XXXVI.

Las cuentas anuales de la Compañia se cerrarán en treinta y uno de Diciembre de cada año.

Una vez aprobado por el Consejo el Balance se convocará a la Junta General Ordinaria de Accionistas en la forma prescrita en estos Estatutos y durante seis días a partir de la fecha en que se publique la convocatoria, podrán los accionistas con derecho de asistencia a la Junta, examinar el Balance, con las cuentas que lo integren, en el sitio designado para la reunión de dicha Junta General.

Aprobado por ésta el Balance, se procederá a su publicación.

50

Artículo XXXVII.

El Consejo de Administración someterá con el Balance a la Junta General Ordinaria, el proyecto de reparto de beneficios.



Se considerarán como tales beneficios de la Compañía: el cinco por ciento sobre el capital social y el premio de recaudación previsto por el artículo primero, regla primera del Real Decreto de diez y siete de Octubre de mil novecientos veintisiete (de Octubre) deducción hecha de los gastos y de las pérdidas de la Compañía no deducibles del ingreso total de la renta.

Artículo XXXVIII.

De los beneficios netos anuales se destinará:

1º.

La suma necesaria para pagar a los accionistas poseedores de acciones de las series A. y B. un cinco por ciento de interés sobre el capital social.

2º.

51 Un cinco por ciento para remuneración del Consejo de Administración.

3º.

Un uno por ciento para las retribuciones



extraordinarias que el contrato autorice y el Consejo acuerde.-----

----- 4º. -----

----- La cantidad que el Consejo acuerde para ayudar al sostenimiento de un Montepío para los empleados de la Compañía.-----

----- 5º. -----

----- La cantidad que el Consejo proponga y la Junta General apruebe para la constitución de un Fondo de reserva.-----

----- 6º. -----

----- El saldo líquido que resultare despues de las anteriores deducciones, se repartirá entre las acciones serie A. y E. como dividendo suplementario.-----

----- Las partidas que se expresan en los números dos, tres, cuatro y cinco del presente artículo, quedarán sin efecto en el caso de que los beneficios no excedieran de la cantidad necesaria para el pago del cinco por ciento de interes a las acciones y cuando excediere, si el remanente, des--

52



pues de hecha la deducción de cinco por ciento no alcanzase a cubrir los tantos por cientos previstos para otras atenciones, todos ellos calculados sobre el total de los beneficios, el Consejo de Administración deberá reducirlos en la cantidad indispensable para que se mantengan dentro del límite señalado por la cifra global de los beneficios obtenidos. - - - - -

- - - - - Artículo XXIX. - - - - -

- - - El pago de los dividendos se hará en las épocas que fije el Consejo de Administración con los requisitos que este establezca. - - - - -

- - - - - Artículo XL. - - - - -

- - - Salvo los casos de disolución establecidos por la Ley, la Sociedad quedará disuelta cuando lo acuerde válidamente la Junta General de Accionistas, después de cumplimentados todos sus compromisos para con el Estado. - - - - -

53

- - - La liquidación se hará con arreglo al Código de Comercio y por el Consejo de Administración, el cual conservará en este caso, como en todos, - -



1D0145279

CLASE 7.^a

----- amplias facultades incluso la de proponer a la Junta el nombramiento de otros liquidadores.--

----- En el caso de liquidación de la Com-pania si existiera remanente, una vez reintegrado el valor nominal de las acciones serie B., las acciones serie A., tendrán derecho a percibir si alcanzase hasta su valor nominal. El exceso, si existiere, - se distribuirá entre las acciones series A y B.---

----- La cuenta general de liquidación de la So- ciedad, no será firme, sino después de examinada y aprobada por el Tribunal Supremo de la Hacienda Pu- blica. -----

----- Tercera. -----

54

----- Además de los siete Vocales que con arreglo a lo previsto en el artículo doce del Decreto-Ley de veintiocho de Junio último, designará el Gobier- no para formar parte del Consejo de Administración los señores comparecientes, en armonía con lo esta



blecido en el artículo veintitres de los presentes
Estatutos, quedan constituido el primer Consejo -
de Administración por los señores siguientes: - - -
- - - Excelentísimo Señor Don José Juan Dómine.-
- - - Excelentísimo Señor Don José Gomez Acebo y
Cortina, Marqués de Cortina. - - - - -
- - - Excelentísimo Señor Don Valentin Ruiz Se-
nen. - - - - -
- - - Excelentísimo Señor Don Juan Manuel de Ur-
qui-go y Ussia. - - - - -
- - - Señor Don Ildefonso Gonzalez Piarro. - - -
- - - Excelentísimo Señor Don Pablo Garnica y --
Echeverria. - - - - -
- - - Ilustrísimo Señor Don José María de Iba---
rra y Menchaca-torre, Conde de Ibarra. - - - - -
- - - Ilustrísimo Señor Don Celedonio Noriega y
-Ruiz, Marques de Torre Hoyos. - - - - -
55 - - - Don Ricardo Garcia Trellies y Blanco. - - -
- - - Don Evencio Cortina y Arteta. - - - - -
- - - Don José Zubiaga y Coreaga. - - - - -
- - - Don José Manuel Figueras y Arizcun. - - -



--- Don Venancio Echeverría y Cariaga. ---

--- Excelentísimo Señor Don Enrique Ocharan y
Rodríguez. ---

--- Don Rostituto Azqueta y Belaustegui. ---

--- Ilustrísimo Señor Don Ignacio Herrero y --
de Collantes, Marqués de Aledo. ---

--- Don Eduardo Recasens y Mercadé. ---

--- Don Luis Figueras Dotti. ---

--- Excelentísimo Señor Don Roberto Robert Su-
ris, Conde de Torrcella de Montgrí. ---

--- Excelentísimo Señor Don Pablo Montesinos y
Esparteros, Duque de la Victoria. ---

--- Y Excelentísimo Señor Don Tomas de Allende
y Alonso. ---

--- Se han hecho a los señores comparecientes
las advertencias legales pertinentes y por modo --

especial la de que no podrán formar parte del Con-
sejo de Administración de esta Sociedad, ninguna -

de las personas comprendidas en el Real Decreto --
de doce de Octubre de mil novecientos veintitres, -

publicado en la Gaceta de Madrid del siguiente día

56



- - - Asi lo dicen y otorgan en presencia de --
los testigos instrumentales Don Juan Manuel Comyn
y Allendesalazar, Conde de Albiz y Don Manuel de -
la Cuetara y Martin, Ingeniero y empleado respecti
vamente, mayores de edad y de esta vecindad. - - -

- - - Leida por mi integramente esta escritura,
previa renuncia que todos hacen de su derecho a ve
rificarlo por si, prestan su consentimiento los --
señores otorgantes y firman con los testigos. - - -

- - - Del conocimiento, circunstancias personales
y vecindad de los comparecientes y de lo demas con
signado en este instrumento público, extendido en
veinte pliegos clase sexta, serie A., números dos-
cientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta
al cuatrocientos cuarenta, doscientos ochenta y --
cuatro mil seiscientos noventa y seis al setecien-
tos y doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos
cuarenta y uno al cua-
renta y - cuatro, que es el
presente, yo el Notario doy fe.= (Firmados)-

57

= El Marqs. de Cortina = Ruiz Senen = ----
R. de Azqueta = El Mqs. de Torre-Moyos = ---



1D0145280

CLASE 7ª

----- J.M. Figueras = (Firma ilegible =
 (Firma ilegible) = E. Buxaderas = El Con
 de de Albiz = Manl. de la Cuevara = (Sig
 nado) = Anastasio Herrero Muro = (Ru-
 bricados) -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

----- (Hay un membrete en el que se lee: " Ban
 co Urquijo - Madrid ") -----

----- Don José de Vivar y Soto, Secretario Gene-
 ral del Banco Urquijo.-----

----- CERTIFICO: -----

58

----- Que en la reunión celebrada por el Conse--
 jo de Administración, el día veintisiete de sep--
 tiembre último, se adoptó por unanimidad el acuer-
 do que literalmente copiado dice así:-----

----- " MONOPOLIO DE PETROLEOS.- Se autoriza a

los Consejeros Delegados, Excelentísimos Señores -
Don -- Juan Manuel de Urquijo y Ussia y Don Valen-
tin Ruiz Senen, solidariamente, para que, llegado
el caso, con las demás entidades cooperantes y ---
dentro de las obligadas normas del Real Decreto --
Ley de veintiocho de julio de mil novecientos vein-
tisiete constituyan una Sociedad Anonima bajo la -
denominación de "Compañia Arrendataria del Monopo-
lio de Petroleos, S.A.", cuyo objeto y domicilio -
determinarán libremente los señores mandatarios, -
asi como la fijación del capital social, clase y -
valor de los títulos que han de representar, sena-
lamiento de la parte que, en su caso, ha de suscri-
bir la Sociedad mandante, discusión y aprobación -
de los Estatutos por que ha de registrarse la sociedad
de referencia; intervenir en el nombramiento del -
59 - primer Consejo de Administración y aceptar, en su
caso, el cargo para que hubieren sido designados en
la misma; intervenir y consignar los pactos funda-
mentales que se consideren convenientes a la enti-
dad mandante y a la compañía que ha de constituir-



... y, en su consecuencia, otorgar y suscribir sin
 reserva ni limitación alguna cuantos documentos --
 públicos y privados fuesen precisos para la cons--
 titución y régimen de funcionamiento de la Compa--
 ña anteriormente meritada con las modalidades --
 apuntadas y las demás que consideren conveniente --
 establecer. - - - - -

- - - Y para que así conste y sirva de título --
 justificativo de las facultades que han sido conie--
 ridas a los Excelentísimos Señores Don Juan Manuel
 de Urquijo y Ussia y Don Valentin Ruiz Senen, expli--
 co la presente certificación con el visto bueno --
 del Consejero Delegado en funciones de presidente,
 Excelentísimo Señor Don Valentin Ruiz Senen, en Ma--
 drid a veinte de Octubre de mil novecientos vein--

60

tsiete = (Firmados) = José de Vivar =
 Sr. Sr. Ruiz Senen = (Rubricados) - - - - -

----- LEGITIMACION -----

- - - Don Anastasio Herrero Muro, Abogado y No--
 tario del Ilustre Colegio de esta Capital, con ve--
 cinidad y residencia en la misma. - - - - -

----- Doy fe: -----

--- Que conozco las firmas y rubricas del Exce
lentísimo Señor Don Valentin Ruiz Senen y Don José
de Vivar y Soto, Consejero-Delegado en funciones -
de Presidente y Secretario, respectivamente, de la
Sociedad Anónima " Banco Urquijo " domiciliada en
esta Corte, por lo que considero legítimas las --
que preceden. Madrid veinticuatro de Octubre de --
mil novecientos veintisiete.= (Signado) =
Anastasio Herrero Muro = (Rubricado) - - -

----- oOo -----

--- Don Ramon Alvarez Valdés y Costanon, Secre
tario General del Banco Hispano Americano.- - - -

----- CERTIFICO: -----

--- Que en el acta de la sesión ordinaria cele
brada en el día catorce del corriente, con estric-
ta sujeción a los Estatutos, por el Consejo de Ad-
ministración de este Banco Hispano Americano, bajo
la presidencia del Excelentísimo Señor Presidente
de dicho Consejo Don Antonio Basagoiti y Arteta, y
con asistencia de los Señores Consejeros Don Luis

61



1D0145281


CLASE 7ª

Ibanez y Posada (Vicepresidente), Don Santiago --
 Sainz de la Calleja, Don Celestino Alvarez Garcia,
 Don Paulino Garcia Gago, Don Guillermo Gil de Re--
 boleño, Don Ignacio Herrero de Collantes, Don Ma--
 nuel de Taramona y Diaz de Entresotos, Don Celedonio de Noriega y Ruiz, Don Ricardo Garcia Trelles y Blanco y Don Federico Bernaldo de Quiros y Argüelles, aparecen, entre otros, el siguiente - - -

ACUERDO: - - - - -

62

- - - " Tambien acordó el Consejo por unanimidad (con abstención del Senor Noriega), haciendo uso de la autorización que le está conferida -- por el articulo cincuenta y dos de los Estatutos de esta Sociedad, delegar las facultades y representación de este Banco que le atribuye el articulo cincuenta y uno de dichos Estatutos en el Senor Consejero Don Celedonio de Noriega y Ruiz, Marques de Torre Hoyos, para que con las demas entidades -



cooperantes y dentro de las obligadas normas del -
Real Decreto Ley de veintiocho de Julio de mil no-
vecientos veintisiete, constituya una Sociedad Anó-
nima bajo la denominación de " Compañia Arrendata-
ria del Monopolio de Petroleos S.A. " cuyo objeto
y domicilio determinará libremente el señor manda-
tario, así como la fijación del capital social, --
clase y valor de los títulos que han de representar
señalamiento de la parte que en su caso ha de sus-
cribir la sociedad mandante, discusión y aproba---
ción de los Estatutos por que ha de regirse la So-
ciedad de referencia; intervenir en el nombramien-
to del primer Consejo de Administración y aceptar,
en su caso, el cargo para que hubiere sido desig--
nado en la misma; intervenir y consignar los pac--
tos fundamentales que se consideren convenientes a
la entidad mandante y a la Compañia que ha de cons-
tituirse y, en su consecuencia, otorgar y suscribir
sin reserva ni limitación alguna cuantos documentos
publicos y privados fuesen precisos para la cons--
titución y régimen de funcionamiento de la -----



Compañía anteriormente meritada con las modalidades apuntadas y las demás que considere conveniente establecer". -----

----- Igualmente certifico que los artículos de los Estatutos a que se hace referencia en el preinserto acuerdo dicen, en la parte atinente, lo que sigue:-----

----- Artículo cincuenta y uno. -----

----- El Consejo está investido de los mas amplios poderes para la gestión y administración de los negocios de la Sociedad.....

----- Artículo cincuenta y dos. -----

----- El Consejo de Administración podrá delegar en todo o parte sus poderes en cualquiera de sus miembros, en otro accionista o persona ajena a la Sociedad. -----

64

----- Los Estatutos de referencia figuran inscritos en la escritura social de este Banco Hispanoamericano otorgada en veinticinco de Octubre de mil novecientos ante el Notario de esta Corte Don Dario Bugallal y Araujo, y en la de modificación -----

de la misma formalizada en escritura de veintisiete de Abril de mil novecientos quince ante el Notario que fué de esta Corte Don José María Martín y Martín. Ambas se hallan inscriptas en el Registro Mercantil de esta Corte, la primera con fecha cinco de Enero de mil novecientos uno, hoja número mil cuatrocientos treinta, folio setenta, inscripción primera, tomo treinta y dos provisional de Sociedades, y la segunda en veintiuno de Mayo de mil novecientos quince, tomo setenta y tres de Sociedades, folio cincuenta y siete, hoja número mil cuatrocientos treinta, inscripción setenta y una. -----

65
----- Y, para que conste, y surta los oportunos efectos donde fuere menester, expido y firmo la presente con el visto bueno del Excelentísimo Señor Don Antonio Basagóiti y Arteta, Presidente del Consejo de Administración de este Banco Hispano Americano en Madrid a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintisiete.= (Firmados) =
Ramon Alvarez = Vº.Bº. El Presidente Antº Basa



1D0145282

CLASE 7ª

goiti = (Rubricado = Está el sello en tinta del Banco Hispano Americano) - - - - -

- - - Don Alejandro Rossello y Pastors, Notario y Abogado de los Ilustres Colegios de esta capital con vecindad y residencia en la misma. - - - - -

- - - - - DOY FE: - - - - -

- - - de que las firmas y rubricas que anteceden de Don Ramon Alvarez Voldes y Castañon y Don Antonio Basagoiti y Arteta, Secretario General del Banco Hispano Americano y Presidente del Consejo de Administración del mismo, respectivamente son al parecer de sus propios puño y letra por lo que las considero legítimas. Madrid veintiuno de octubre de mil novecientos veintisiete.= (Signado) = Alejandro Rossello = (Rubricado Está el sello de su Notaria) - - - - -

66

----- oOo -----

- - - Los que suscriben, Administradores de la -

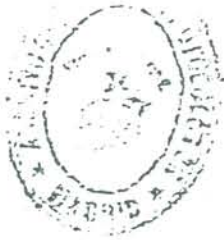


Sociedad anónima titulada " Banco Español de Cré-
dito " con domicilio social en esta Corte, calles
de Alcala catorce y Sevilla tres y cinco.-----

CERTIFICAN : -----

Que en el libro de actas número veinticin-
co de las sesiones celebradas por el Consejo de --
Administración del Banco Español de Crédito, figu-
ra la del día once de octubre de mil novecientos -
veintisiete, a la que asistieron los Señores Mar-
ques de Cortina, Don Luis Alvarez de Estrada, Don
Pablo de Garnica, Marques de Alhucemas, Marques de
Valdeiglesias, Don César de la Mora, Conde de ----
la Mortera, Don Francisco Artillo, Don Antonio Saez
Marques de Viesca de la Sierra y Don Manuel de Ar-
güelles, cuyos señores ejercen el cargo de Admi-
nistradores en virtud de nombramientos hechos por
las Juntas generales de accionistas celebradas los
días veintiuno de noviembre de mil novecientos ---
veintidos, veinte de noviembre de mil novecientos
veintitres, diez y ocho de noviembre de mil nove-
cientos veinticuatro, catorce de noviembre de mil

67



novecientos veinticinco y doce de noviembre de mil
novecientos veintiseis y, entre otros acuerdos, se
adopto el siguiente: - - - - -
- - - " El Consejo acuerda delegar en uno cual-
quiera de sus Administradores los señores Marques
de Cortina, Don Pablo de Garnica, Marques de Vies-
ca de la Sierra y Don Manuel de Argüelles, para --
que con las demás entidades cooperantes y dentro -
de las obligadas normas del Real Decreto Ley de --
veintiocho de Julio de mil novecientos veintisiete
constituyan una Sociedad Anonima bajo la denomina-
ción de Compania Arrendataria del Monopolio de pe-
troleos S.A. cuyo objeto y domicilio determinará -
libremente el mandatario, asi como la fijación ---
del capital social, clase y valor de los titulos -
que han de representar, señalamiento de la parte -
que en su caso, ha de suscribir la Sociedad mandan-
te, discusión y aprobación de los Estatutos por --
que ha de regirse la Sociedad de referencia; inter-
venir en el nombramiento del primer Consejo de Ad-
ministración y aceptar, en su caso, el cargo para

68



que hubiere sido designado en la misma, interve---
 nir y consignar los pactos fundame tales que se con-
 sideren convenientes a la entidad mandante y a la
 Compañia que ha de constituirse y, en su consecuen-
 cia, otorgar y suscribir, sin reserva ni limitación
 alguna, cuantos documentos publicos y privados fue-
 sen precisos para la constitución y régimen de fun-
 cionamiento de la Compañia anteriormente meritada,
 con las modalidades apuntadas y las demas que con-
 sidere conveniente establecer ". - - - - -

- - - Y para que conste y surta los efectos oportu-
 nos, expiden y firman la presente certificación
 en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecien-
 tos veintisiete.= Banco Español de Crédito. Dos
 Administradores (Hay dos firmas ilegibles) - - -

69 (Rubricados) - - - - -

- - - Dimas Adanez y Horcajuelo, abogado del Es-
 tado excedente y notario del Ilustre Colegio de es-
 ta corte, con vecindad y residencia en ella, - - -

DOY FE - - - - -



1D0145283

CLASE 7ª



----- Que conozco las firmas y rubricas de los -
 Senores Don Gabriel Maura y Gomazo y Don Francisco
 Aritio y Gomez, administradores de la Sociedad --
 anonima Banco Espanol de Crédito, y, considero le-
 gitimas al parecer las que anteceden. Madrid, diez
 y ocho de octubre de mil novecientos veintisiete.=

(Signado) = Dimas Adanez y Horcajuelo =
 (Rubricado = Está el sello de su Notaria) -

----- cOo -----

----- En Oviedo a veinte de Octubre de mil nove-
 cientos veintisiete. -----

----- ANTE MI -----

70

----- Secundino de la Torre y Orviz, Notario, ve-
 cino de esta Ciudad. -----

----- COMPARCELE -----

----- Don Antonio Perez Hidalgo, Sub-director --
 del Banco Herrero, casado, mayor de edad, vecino -
 de esta Población, con cédula personal número cien

to noventa y ocho, de clase quinta, expedida en --
Oviedo el quince de Diciembre último. - - - - -

- - - Tiene a mi juicio capacidad legal para es-
te acto y - - - - -

D I C E : - - - - -

1º. - - - - -

71
Que obra en nombre del " Banco Herrero ",-
sociedad anónima de crédito domiciliada en esta Ca
pital, que fué constituida en escritura de diez y
seis de Agosto de mil novecientos once, ante el No
tario Don Cipriano Alvarez Pezosa, e inscrita en
el Registro mercantil de la provincia al folio cua
renta y nueve del tomo diez y ocho de Sociedades,-
hoja número seiscientos ochenta y dos. Segun el --
artículo trece de los Estatutos aprobados en la es
critura de constitución, podrá el Banco hacer por
su cuenta, o por cuenta de terceros, toda clase --
de operaciones financieras, industriales y comer--
ciales, crear y adquirir toda clase de empresas, --



comprar, vender y permutar buques, bienes inmuebles
muebles y toda clase de mercancías de lícito comer-
cio, y en general, dedicarse a lo que expresa el -
artículo ciento setenta y cinco del Código de Co-
mercio.-----

----- Conforme al artículo treinta y nueve, el -
Consejo está investido de los poderes mas amplios
para la gestión y administración de los negocios -
de la sociedad.-----

----- Según el artículo cuarenta y uno, el Conse-
jo puede delegar el todo o parte de sus poderes y
facultades ya sea en uno o varios de sus miembros
o en otra persona, en los términos que juzgue con-
veniente.-----

----- 2º. -----

72

----- Que el Consejo de Administración, en se-
sión del día de ayer, le autorizo para otorgar la
presente escritura, según acredita en certifica-

-----do que exhibe y se une a continuación.-----

----- 3º. -----

----- En consecuencia de lo expuesto, confiere -



poder a Don Ilceñso Gonzalez Fierro y Ordóñez, --
propietario e industrial, vecino de Madrid, para --
que con las demás entidades cooperantes y dentro --
de las obligadas normas del Real Decreto Ley de --
veintiocho de Julio último, constituya una sociedad
anonima bajo la denominación de Compañia Arrendata
ria del Monopolio de Petroleos S.A., cuyo objeto --
y domicilio, determinará libremente el señor man--
datario, así como la fijación del capital social, --
clase y valor de los títulos que han de represen--
tarlo, señalamiento de la parte que en su caso ha
de suscribir la sociedad mandante, discusión y ---
aprobación de los Estatutos por que ha de regir---
se la sociedad de referencia; intervenir en el --
nombramiento del primer Consejo de Administración,
y aceptar, en su caso, el cargo para que hubiere
sido designado; intervenir y consignar los pactos
fundamentales que se consideren convenientes a la
entidad mandante y a la compañía que ha de cons---
tituirse; y, en su consecuencia, otorgar y suscri--
bir sin reserva ni limitación alguna cuantos docu-



1D0145149

CLASE 7ª



mentos públicos y privados fuesen precisos para --
 la constitución y régimen de funcionamiento de la
 compañía anteriormente meritada, con las modalidades
 des apuntadas y las demás que considere convenient-
 te establecer. - - - - -

- - - Son testigos Don Angel Fernandez Prendes y
 Don Vicente Fernandez Diaz, vecinos de esta ciudad
 a los cuales y al otorgante lei esta escritura y -
 les advierto que la pueden leer por si. Firman to-
 dos. Y yo el Notario, que signo y firmo, doy fe --
 de conocer al otorgante y de todo lo contenido en
 este instrumento público, extendido en dos pliegos
 de clase octava, serie A., números tres millones -
 setecientos cuarenta y dos mil seiscientos trein--
 ta y siete y tres millones setecientos cuarenta y
 dos mil seiscientos treinta y ocho.= A.P. Hidalgo
 = Ang. Fernandez Prendes = Vicente Fernandez = Hay
 un signo - Secundino de la Torre -Está rubricado.

74

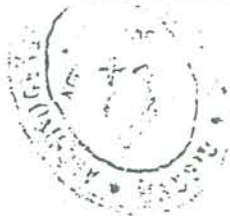
- - - Acuerdo del Consejo de Administración. - -

- - - Don Ignacio Herrero de Collantes, Marques
de Aledo, Vocal y Secretario del Consejo de Admi--
nistración del Banco Herrero, Sociedad Anónima de
Crédito comocillada en Oviedo. - - - - -

- - - - - CERTIFICO : - - - - -

- - - Que segun consta en el correspondiente li-
bro de actas, en la sesión celebrada por este Con-
sejo el día diez y nueve de Octubre de mil nove---
cientos veintisiete, se acordo autorizar al Senor
Sub-Director de este banco Don Antonio Perez Mi---
dalgo, para conferir poder notarial, en nombre y -
representación de dicho Banco, a favor de Don Ilde-
fonso Gonzalez Fierro y Ordonez, vecino de Madrid,
75 en la forma y con las facultades que se expresan -
en el acuerdo aludido que uice asi: - - - - -

- - - Para que con las demas Entidades cooperan-
tes y dentro de las obligadas normas del Real De--
creto Ley de veintiocho de Julio de mil novecien--
tos veintisiete, constituya una Sociedad Anonima -



bajo la denominación de Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos S.A., cuyo objeto y domicilio, determinará libremente el señor mandatario, así como la fijación del capital social, clase y valor de los títulos que han de representar, señalamiento de la parte que en su caso ha de suscribir la Sociedad mandante, discusión y aprobación de los Estatutos, por que ha de regirse la Sociedad de referencia; intervenir en el nombramiento del primer Consejo de Administración, y aceptar, en su caso, el cargo para que hubiere sido designado en la misma; intervenir y consignar los pagos fundamentales que se consideren convenientes a la Entidad mandante y a la Compañía que ha de constituirse y, en su consecuencia, otorgar y suscribir sin reserva ni limitación alguna, cuantos documentos públicos y privados fuesen precisos para la constitución y régimen de funcionamiento de la Compañía anteriormente meritada con las modalidades apuntadas y las demás que considere conveniente establecer. -----

76

Y para que conste expido la presente, con el Visto Bueno del Señor Presidente, en Oviedo a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete. = I. Herrero = Vº.Bº. El Presidente, P. Herrero - Secundino de la Torre, Notario en Oviedo, Doy fe que conozco las firmas de Don Policarpo Herrero, Presidente del Consejo de Administración del Banco -- Herrero, y Don Ignacio Herrero, Vocal y Secretario del mismo Consejo; y considero legítimas las que anteceden. Oviedo veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete. Hay un signo - Secundino de la Torre - Está rubricado - Hay el sello de la Notaría. -----

Concuerda con la escritura que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos al número mil setecientos noventa y nueve; y para el otorgante expido esta primera copia en un pliego de clase quinta, serie A., y otro de la octava, de la misma serie, número doscientos diez y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro y tres millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos nueve.

77



1D0145285

CLASE 7ª

Oviedo veinte de Octubre de mil novecientos vein-
tisiete.= (Signado) = Secundino Torre =

= (Rubricado = Está el sello de su Notaría) -

----- LEGALIZACION -----

--- Visto bueno a los efectos de legalización.

Oviedo veintiuno de Octubre de mil novecientos ---

veintisiete.= El Juez de primera instancia = (FIR

MA ILEGIBLE = Está el sello del Juzgado) - - - -

----- oCo -----

----- NUMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA . =====

----- Y DOS -----

78

--- En Bilbao, a veintiuno de Octubre de mil -
novecientos veintisiete. - - - - -

----- ANTE MI -----

--- Celestino María del Arenal y G. de En-----

terria, Abogado y por oposición Notario del Ilus--

tre Colegio de Burgos, con vecindad y residencia en



esta villa.-----

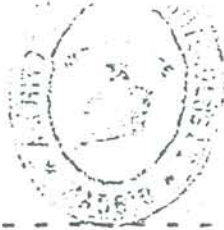
COMPARICE -----

--- Don Damaso Escarriaza y Begorburu, mayor --
de edad, casado, rentista, vecino de Bilbao con --
cédula personal de primera clase número cinco expe
cida el once de Agosto proximo pasado.-----

--- Trae al acto la representación como Conse
jero del Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima de es
te domicilio. Datos referentes a la constitución,
modificaciones e inscripción de la cual relaciono
y particulares de los Estatutos porque se rige in
serto en testimonio que va a continuación de esta
escritura.-----

--- Se incorpora certificación expedida por --
Don Antonio Ajenjo y Hormaechea, Secretario del --
Banco de Vizcaya con el Vº.Bº. del Presidente en --
turno del Consejo de Administración Don José An--
tonio Galdiz (las firmas de los cuales considero
legítimas yo el notario) de la que resulta el ---
acuerdo del Consejo de Administración que motivo -
este otorgamiento y la autorización al señor com--

79



pareciente. - - - - -

- - - Tiene a mi juicio, capacidad legal para --
otorgar esta escritura de mandato y - - - - -

- - - - - D I C E : - - - - -

- - - Que en el concepto expresado confiere poder
tan bastante como en derecho se requiera a los -
senores Consejeros del Banco Don Enrique Ocharan y
Rodriguez, Don Restituto de Azqueta y Belaustegui
y al Director General del mismo Don Venancio de --
Echeverría y Cariaga, mayores de edad, vecinos el
primero de Bilbao y los otros de Guecho, para que
cualquiera de los tres pueda, en nombre del Banco
y en unión de las demás entidades cooperantes y --
dentro de las obligadas normas del Real Decreto --
Ley de veintiocho de Julio de mil novecientos veint
siete, constituir una sociedad anonima bajo la -
denominación de " Compañia Arrendataria del Monopo
lio de Petroleos S.A. " cuyo objeto y domicilio --
determinar-a libremente el señor mandatario, asi

80

como la fijación del capital social, clase y valor de los títulos que han de representarlo, señalamiento de la parte que en su caso ha de suscribir el Banco de Vizcaya, discusión y aprobación de los Estatutos porque ha de regirse la sociedad de referencia, intervenir en el nombramiento del primer Consejo de Administración y aceptar, en su caso, el cargo para que hubiere sido designado en la misma sociedad, intervenir y consignar los pactos fundamentales que se consideren convenientes a la entidad mandante y a la compañía que ha de constituirse y, en su consecuencia, otorgar y suscribir sin reserva ni limitación alguna cuantos documentos públicos y privados fueren precisos para la constitución y régimen de funcionamiento de la compañía anteriormente meritada, con las modalidades apuntadas y las demás que considere conveniente establecer. -----

81

Lo otorga el señor compareciente en presencia de los testigos Don Antonio Elias y Don Santos Fernandez, de esta vecindad. -----



1D0145286

CLASE 7.ª



--- A aquel y a estos instruyo de su derecho --
 a leer por sí la presente y renunciándole, lo hago
 yo en alta voz, enterados el primero presta su --
 asentimiento y firman todos. ---

--- Del conocimiento del señor otorgante y de
 cuanto consignado queda en este instrumento públi-
 co extendido en dos pliegos (tres hojas) de pa-
 pel comun, yo el Notario, doy fe.= D. Escauriaza =
 Antonio Elias = Santos Fernandez = Signado Celes-
 tino Maria del Arrenal = Rubricado. ---

--- Testimonio. ---

--- Yo el suscrito Notario.---

--- DOY FE ---

82

--- Que se me exhiben documentos autenticos de
 donde resulta-n en orden a la Sociedad Anonima Ban-
 co de Vizcaya entre otros varios particulares, que
 ahora no se precisa conocer, los que a seguida se
 expresan:---



----- A. -----

----- Se constituyo -- dicha Sociedad en escritura autorizada, el veintiseis de Marzo de mil novecientos uno por el entonces Notario de Bilbao Don José M. Carande y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en la hoja número ochocientos veinticinco, al folio ciento cuarenta y uno del tomo diez y seis del libro de Sociedades. -----

----- B. -----

----- La prenombrada Sociedad ha sido modificada en escrituras posteriores que se citan en el -- artículo primero de los Estatutos por los que actualmente se rige, y de los que se transcribe a continuación lo que ahora interesa conocer. -----

----- Artículo 1º. -----

----- Con arreglo a lo prevenido en el Código de Comercio y demás leyes y disposiciones complementarias se halla constituida bajo la forma de Compañía Mercantil Anónima una Sociedad de crédito que se denomina Banco de Vizcaya y habrá de regirse desde ahora por los presentes Estatutos. -----

83



----- Esta Sociedad dio principio a sus opera-----
 ciones en virtud de la escritura de constitución -
 y Estatutos que en ella constan que se otorgó ante
 el Notario que fué de esta Villa Don José M. Caran
 de el veintiseis (veintiseis) de Marzo de mil --
 novecientos uno (mil novecientos uno) Estatutos
 modificados despues en otras escrituras que autori
 zaron el mismo Notario el treinta y uno (treinta
 y uno) de Enero de mil novecientos tres (mil no-
 vecientos tres) y Don Celestino Maria del Arenal
 en dos (dos) de Agosto de mil novecientos diez -
 y siete (mil novecientos diez y siete) veintisie
 te (veintisiete) de Diciembre de mil novecientos
 diez y ocho (mil novecientos diez y ocho) once -
 (once) de Agosto de mil novecientos diez y nueve
 (mil novecientos diez y nueve) y ocho (ocho) de
 marzo de mil novecientos veintitres (mil novecien
 tos veintitres). -----

84

----- Artº 2º. -----

- La Sociedad tendrá su domicilio en Bilbao .
- Podrá establecer Agencias y Sucursales en

cualquier punto de España y del Extranjero. - - -

----- Artº 3º. -----

- - - La duración de la Sociedad será por tiempo
indefinido.-----

----- Artº 4º. -----

- - - El Banco se ocupará en ejecutar las opera-
ciones enumeradas en los artículos ciento setenta
y cinco, ciento setenta y seis y ciento setenta y
nueve del Código de Comercio y en todas las demás
que sobre bienes, muebles o inmuebles, realizan --
o pueden realizar la Sociedades de crédito con --
arreglo a la vigente legalidad. - - - - -

----- Artº 5º. -----

- - - Todas las operaciones en que se ocupe el -
Banco se regularan por el Consejo de Administración
.....

----- Artº 17. -----

- - - La Sociedad estará regida y administrada -
por la Junta General, el Consejo de Administración
la Comisión Delegada, la Dirección General y las -
Direcciones Gerencia. - - - - -



1D0145287

CLASE 7.a

.....

----- Artº 33. -----

--- El Consejo de Administración se compondrá de un número de accionistas nombrados por la Junta general que no podrá ser menor de diez y seis ni exceder de veinticuatro los cuales ejercerán el cargo durante cuatro años, se renovarán anualmente y podrán ser reelegidos. -----

----- Artº 34. -----

--- Todos los individuos del Consejo alternarán mensualmente en la presidencia del mismo.---

--- Si por cualquier causa el presidente no puede desempeñar el cargo, le sustituirá, con el caracter de interino, el que le siga en turno o el que designe el Consejo.-----

.....

----- Artº 36. -----

--- El Consejo de Administración, como repre--

sentante de la Sociedad, tendrá las mas amplias -
facultades para la administración de los negocios
de la misma. En su consecuencia le corresponde: --

.....

----- 3ª. -----

--- Acordar el establecimiento o supresión --
de Sucursales, determinando el número y cualida---
des de los individuos que han de componer sus admi-
nistraciones, los locales que a cada una se han de
destinar y las atribuciones y deberes de los emplea-
dos principales de aquellas y la creación de una -
o mas Cajas de Ahorro o de Previsión en los pun---
tos que juzgue convenientes. -----

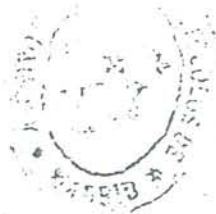
----- 4ª. -----

--- Determinar las condiciones generales de --
descuentos, prestamos y depositos en garantía y de
toda clase de operaciones. -----

.....

----- 7ª. -----

--- A propuesta de la Dirección nombrar y se--
parar a todos los empleados subalternos de la soci-



dad, fijar sus atribuciones, deberes, sueldos y --
gratificaciones, como tambien la fianza que deban
prestar en su caso, y la forma y condiciones de --
la devolución.-----

.....

----- 10. -----

----- Nombrar comisionados y corresponsales del
Banco, en Espana y en el Extranjero.-----

.....

----- 13. -----

----- Resolver sobre la suscripción, adquisición
venta, compra, cambio de efectos públicos de ac--
ciones u obligaciones; apertura de créditos y cuen--
tas compromisos, sustituciones, reembolsos de fondos
otorgamiento o rescisión de escrituras hipoteca--
rias consintiendo en su cancelación este o no rea--
lizado el pago.-----

----- 14. -----

----- Acordar la adquisición o construcción de --
edificios en que haya de establecerse la Sociedad
y sus dependencias, y la adquisición, enajenación,

88



hipoteca y gravamen por cualquiera de los títulos permitidos por la Ley de toda clase de bienes, muebles o inmuebles y la sumisión al juicio de arbitros o de amigables compondores de todas las diferencias o cuestiones que afecten a la Sociedad y la transacción, acerca de bienes y derechos de ella. - - - - -

16. - - - - -

- - - Resolver lo que crea conveniente sobre el ejercicio, ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, Autoridades y Oficinas del Estado de la Provincia, del Municipio o de cualquier otro Centro, de las acciones y excepciones que a la Sociedad correspondiesen, e interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando procuradores o agentes que a estos efectos lleven la representación de la Sociedad, y conferirles las facultades que fueren menester. - - - - -

Artº 37. - - - - -

- - - El Consejo de Administración podrá delegar

89



1D0145288

CLASE 7.a



sus poderes en todo o en parte para un objeto deter-
minado, nombrar apoderados y autorizar a funciona-
rios del establecimiento para hacer uso de la fir-
ma del mismo.- - - - -

.....

- - - - - Artº 40. - - - - -

- - - El Consejo de Administración se reunirá una
vez a la semana cuando menos.- - - - -

- - - No podrá tomarse acuerdo alguno sin la pre-
sencia o representación de siete de sus individuos
por lo menos. - - - - -

- - - - - Artº 41. - - - - -

- - - Los acuerdos se consignarán en actas de -
lasque se expedirán certificaciones por el Secre-
tario visadas por el Presidente de turno o quien -
le sustituya. - - - - -

.....

- - - - - Artº 45. - - - - -

90

- - - Habrá un Director General, Jefe de todas las casas y servicios y otro Director adjunto que suplira al anterior, Directores Gerentes y Subdirectores con la misión de atender a cada casa e inspeccionar las Sucursales y Agencias afectas a cada una; haciendo extensiva la jurisdicción de los Directores Gerentes y Subdirectores de Bilbao a todas las casas aunque se hallen fuera de su jurisdicción ordinaria. - - - - -

- - - Los particulares transcritos concuerdan con los documentos exhibidos a que me remito; y a instancia del señor Escauriaza expido este testimonio para unir a una escritura en dos pliegos de papel comun. Bilbao veintiuno de Octubre de mil novecientos veintisiete = Signado Celestino M^a del Arenal = Rubricado. - - - - -

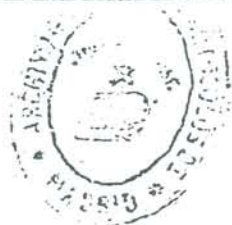
- - - - - CERTIFICACION - - - - -

- - - Don Antonio Ajenjo y Hormaechea, Secretario del Banco de Vizcaya. - - - - -

- - - - - CERTIFICO - - - - -

- - - Que en el acta de la sesión celebrada en -

100



el día de hoy por el Consejo de Administración de este Banco, con asistencia de suficiente número -- de señores Consejeros para reunirse válidamente, -- según los Estatutos, aparece, entre otros, un --- acuerdo que dice literalmente así: - - - - -

- - - " Se acordó facultar indistintamente a --- los señores Consejeros Don Enrique Ocharan y Ro-- driguez y Don Restituto de Azqueta y Belaustegui y al Director General don Venancio de Echeverria y - Cariaga, para que cualquiera de los tres pueda, en nombre del Banco, y en unión de las demás entida-- des cooperantes y dentro de las obligadas normas - del Real Decreto Ley de veintiocho de Julio de mil novecientos veintisiete, constituir una sociedad - anónima bajo la denominación de Compania Arrendata ria del Monopolio de Petroleos S.A. cuyo objeto -- y domicilio determinará libremente el señor manda-- tario, así como la fijación del capital social, -- clase y valor de los títulos que han de represen--

101

tario, señalamiento de la parte que en su caso ha de suscribir el Banco de Vizcaya, discusión y apro

bación de los Estatutos por que ha de regirse la -
sociedad de referencia; intervenir en el nombramiento
del primer Consejo de administración y aceptar,
en su caso, el cargo para que hubiere sido desig--
nado en la Sociedad; intervenir y consignar los --
pactos fundamentales que se consideren convenien--
tes a la entidad mandante y a la compañía que ha -
de constituirse y, en su consecuencia, otorgar y -
suscribir sin reserva ni limitación alguna cuantos
documentos públicos y privados fueren precisos pa-
ra la constitución y régimen de funcionamiento de
la Compañía anteriormente meritada, con las modalidad
es apuntadas y las demás que considere conve---
niente establecer. - - - - -

- - - Quedan facultados para concurrir ante No--
tario y para otorgar la oportuna escritura de po--
deres a favor de los señores Ochara, Azqueta y Eche
verría, cualquiera de los consejeros Don Damaso de
Escauriza y Legorburu, Don José Antonio Galdiz --
y Menciola o Don Gabriel María de Ibarra y de la Re
villa. - - - - -

103



1D0145289

CLASE 7.^a

--- Y para que conste y surta los debidos efectos, expido esta certificación, con referencia al acta de su razon y con el visto bueno del señor -- Presidente en turno, en Bilbao a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintisiete = A. Ajengo = -- V.^o.B.^o. El Presidente en turno del Consejo de Administración José Antonio Galdiz = Rubricados. ---

--- Es primera copia conforme con su original obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número de orden expresado que -- expido a instancia del otorgante en cuatro pliegos de papel sellado; el primero de clase quinta, serie A., número ciento ochenta y un mil trescientos -- ochenta y cuatro; y los demás de clase octava, serie A., números/tres millones ciento treinta y un -- mil seiscientos cinco al seiscientos siete inclusive.= (Signado) = Celestino M.^o del Arenal -- = (Rubricado = Está el sello de su Nota--

A03



ria) - - - - -

- - - - - LEGALIZACION - - - - -

- - - Los intrascritos, notarios del Ilustre Colegio Territorial de Burgos, con vecindad y residencia en esta villa, legalizamos los precedentes signo, firma y rubrica de nuestro companero Don -- Celestino M^a del Arenal, Bilbao fecha utsupra.= --

(Signado) = Manuel M^a Gaitero Santa Maria

= (Signado) = Pedro de la Ulguera. = --

(Rubricados = Está un sello de legalizaciones.)

----- cOo -----

- - - Don Jacobo Ortega e Ibarzabal, Sub-Director Secretario del Banco de Bilbao.- - - - -

- - - - - CERTIFICO: - - - - -

- - - Que al folio número ciento cuatro del libro septimo de actas del Consejo de Administración de este Banco, se halla la correspondiente al día de hoy y entre sus acuerdos figura uno que copiado literalmente dice así:- - - - -

- - - Se acordó por el Consejo autorizar a los Vocales Don Evencio Cortina y Arteta, Don José ---

105



Zubiaga y Careaga y al Señor Director General Don José Manuel Figueras y Arizcun, para que solidariamente cualquiera de ellos, en nombre y representación de este Banco y en unión de las demás entidades cooperantes y dentro de las obligadas normas del Real Decreto Ley de veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete, constituya una Sociedad Anónima bajo la denominación de Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A., cuyo objeto y domicilio determinará libremente el señor mandatario, así como la fijación del capital social clase y valor de los títulos que han de representar, señalamiento de la parte que en su caso ha de suscribir la sociedad mandante, discusión y aprobación de los Estatutos por que ha de regirse la Sociedad de referencia; intervenir en el nombramiento del primer Consejo de Administración y aceptar, en su caso, el cargo para que hubiere sido designado en la misma; intervenir y consignar los pactos fundamentales que se consideren convenientes a la entidad mandante y a la Compañía que

105



ha de constituirse y en su consecuencia, otorgar y suscribir sin reserva ni limitación alguna cuantos documentos públicos y privados fuesen precisos para la constitución y régimen de funcionamiento de la Compañía anteriormente meritada con las modalidades apuntadas y las demás que considere conveniente establecer. - - - - -

- - - Lo que con remisión al referido libro de Actas explico la presente certificación con el visto bueno del Señor Presidente de turno y el sello del Banco, en Bilbao a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.= (Firmados) = Jacobo Ortega = V.º.B.º. El Presidente de Turno del Consejo de Administración Luis de Lezama (Apellido ilegible) = (Rubricados) - - - - -

- - - - - LEGITIMACION - - - - -

- - - El infrascrito Notario legitima las precedentes firmas y rubricas de Don Jacobo Ortega y Don Luis de Lezama Legulzamon. Bilbao a veinte de octubre de mil novecientos veintisiete.= (Signado) = - - - Francisco de Santiago Marin =

106.



1D0145290

CLASE 7.^a



----- LEGALIZACION -----

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de Burgos, distrito Notarial de Bilbao, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden del Notario Don Francisco de Santiago y Marin. - - - Bilbao, veinte de octubre de mil novecientos veintisiete.= (Signado) = Manuel Maria Galtero Santa Maria = (Signado) = Pedro de la Ulguera = (Rubricados) - - - - -

----- oOo -----

(Hay un membrete en el que se lee: Banco de Cataluna) - - - - -

Don Pedro Corominas y Muntanya, Doctor en Derecho Secretario Asesor del Banco de Cataluna. -

----- CERTIFICO : -----

Que en el libro de Actas del Banco de Cataluna, hay una de la sesión celebrada por su Consejo de Administración el día diez y siete de Oc-

107



tubre de mil novecientos veintisiete, en la que --
consta fué tomado, entre otros, por unanimidad, el
siguiente acuerdo: - - - - -

- - - Autorizar al Sub-Director del Banco de Ca-
tanula Don Francisco Recasens y Mercadé para que,-
llevando la representación del Banco, constituya -
con las demas entidades cooperantes y dentro de --
las obligadas normas del Real Decreto Ley de vein-
tiocho de Julio de mil novecientos veintisiete, --
una Sociedad Anónima bajo la denominación de Com-
pania Arrendataria del Monopolio de Petroleos S.A.
cuyo objeto y domicilio determinará libremente el
senor manuatario, asi como la fijación del capital
social, clase y valor de los títulos que han de --
representar, señalamiento de la parte que en su --
caso ha de suscribir la sociedad manante, discu-
sión y aprobación de los Estatutos por que ha de -
regirse la Sociedad de referencia; intervenir en -
el nombramiento del primer Consejo de Administra-
ción y aceptar, en su caso, el cargo para que hu-
biere sido designado en la misma; intervenir y con

108



signar los pactos fundamentales que se consideren convenientes a la entidad manante y a la Compañía que ha de constituirse y, en su consecuencia, otorgar y suscribir sin reserva ni limitación alguna cuantos documentos públicos y privados fuesen precisos para la constitución y régimen de funcionamiento/antiericamente meritada con las modalidades apuntadas y namiento de la Compañía/las demas que considere conveniente establecer. - - - - -

- - - Y para que conste y a fin de que Don Francisco Recasens y Mercade pueda acreditarlo donde convenga y en especial en la constitución de la Sociedad Arrendataria del Monopolio de Petroleos S.A. libro el presente certificado en la ciudad de Barcelona, a los diez y nueve dias del mes de Octubre de mil novecientos veintisiete.= El Secretario, Pedro Corominas = Vº.Bº. El Vice-Presidente, Presidente Accidental (Firma ilegible)

- - - José Maria Aguirre y Serrat Calvo, Abogado Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital. - - - - -

601



CERTIFICO:

Que las firmas que anteceden y dicen Pedro Corominas y Carlos Maristany, son con sus rubricas al parecer, legitimas de dichos señores Corominas y Maristany, Secretario y Vice-Presidente, Presidente accidental, del Banco de Cataluna, respectivamente que actualmente desempeñan dichos cargos, afirmandolo asi por tener dichas firmas y rubricas versadas y conocidas y no constarme nada en contrario.

Y para que conste, libro el presente que signo, firmo y rubrico, en Barcelona a veinte de octubre de mil novecientos veintisiete. = (Signado) = José M^a Aguirre = (Rubricado = Está el sello de su Notaria.)

ooo

Los infrascritos notarios del Ilustre Colegio de Barcelona con residencia en la Capital legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden del Notario de iguales Colegio y residencia Don Jose M^a Aguirre y Serrat-Calvo. Barcelona veinte de

110



1D0145291

CLASE 7ª



Octubre de mil novecientos veintisiete.= (Sig-
nado) = José Buixó Monserda = (Signado
Dr. José M^a Farre = (Rubricados) - - - - -

----- oOo -----

- - - (Hay un membrete en el que se lee: " Ban-
co Hispano Colonial - Secretaria ") - - - - -

- - - Don Francisco Fontanals y Martínez, Secre-
tario General del Banco Hispano Colonial.- - - - -

- - - - - CERTIFICO : - - - - -

- - - Que el Consejo de Administración del Banco
Hispano Colonial, en sesión de veintiocho de Sep-
tiembre ultimo y teniendo en cuenta que, resuelto
por acuerdos de la Comisión Ejecutiva y/d-el propio
Consejo, el primero de esos acuerdos de veintiseis
de Agosto proximo pasado y el del Consejo de vein-
tinueve del propio mes, interesar al Conial en el
negocio del monopolio de Petroleo, formando parte -
para ello del grupo de entidades bancarias cons--

144

tituído al efecto; considerando que, caso de dar--
se al grupo bancario la concesión del negocio indi-
cado, ello daría lugar al otorgamiento de una es-
critura de constitución de la nueva sociedad, que
se encargaría de la gestión del negocio de que se
trataba; acuerdo que la expresada escritura en su -
caso sea firmada en representación de este Banco -
Hispano Colonial por su Director-Gerente, Don ----
Eduardo M^a Euxaderas de la Cantera, entendiéndose
que el Señor Euxaderas por virtud de esa autori-za-
ción queda facultado para que con las demás enti-
dades cooperantes y dentro de las obligadas normas
del Real Decreto Ley de veintiocho de Julio de mil
novecientos veintisiete, constituya una Sociedad -
Anonima bajo la denominación de Compañía Arrendata-
ria del Monopolio de Petroleos S.A., cuyo objeto y
domicilio determinará libremente el señor mandanta-
rio, así como la fijación del capital social, cla-
se y valor de los títulos que han de representar, -
senalamiento de la parte, que en su caso ha de sus-
cribir la sociedad mandante, discusión y aproba---

112



ción de los Estatutos por que ha de registrarse la --
 sociedad de referencia; intervenir en el nombra---
 miento del primer Consejo de Administración y acep-
 tar, en su caso, el cargo para que hubiere sido --
 designado en la misma, interv-enir y consignar los
 pactos fundamentales que se consid-eren convenien-
 tes a la entidad mandante y a la compañía, que ha
 de constituirse y, en su consecuencia, otorgar y -
 suscribir sin reserva ni limitación alguna cuantos
 documentos públicos y privados fuesen precisos pa-
 ra la constitución y régimen de funcionamiento de
 la compañía anteriormente meritada con las modali-
 dades apuntadas y las demas que considere conve---
 niente establecer. - - - - -

- - - Y, para que conste, expido la presente, --
 con el visto bueno del Señor Presidente accidental
 del Banco, y sellada con el del mismo en Barce----
 lona, a veinte de Octubre de mil novecientos veint-
 isiete. = (Firmados) = El Secretario Gene
 ral Francº Montanals = Vº.Bº. El Presidente --
 accidental Santiago Lopez = (Rubricados) -

113

--- Don Valentin Marin y Llovet, Abogado, Nota-
rio del Ilustre Colegio del Territorio de la Au-
diencia de Barcelona, con residencia en la Capi-
tal.-----

----- DOY FE : -----

--- Que las firmas que anteceden y dicen Fran-
cisco Fontanals y Santiago Lopez las tengo por respectiva-
mente legitimas de los Senores Don Francisco Monta-
nals y Martinez y Don Santiago Lopez y Diaz de --
Quijano, Secretario General el primero y Presiden-
te accidental el segundo del Banco Hispano Colo-
nial Sociedad mercantil anonima con domicilio en -
esta ciudad.-----

--- Y requerido autorizo la presente legitima-
cion de firmas en Barcelona a veintiuno de octubre
de mil novecientos veintisiete.= (Sigando) =
Valentin Marin = (Rubricado = Esta el sello
de su Notaria)-----

----- LEGALIZACION -----

--- Los infrascritos Notarios del Ilustre Co-
legio del territorio de la audiencia de Barcelona



1D0145292

CLASE 7ª



- - con residencia en la Capital, legalizamos el -
 signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro --
 compañero Don Valentin Marin y Llovet. Barcelona -
 veintiuno de octubre de mil novecientos veintisiete. = (Signado) = (FIRMA ILEGIBLE) =
 (Signado) = (FIRMA ILEGIBLE) = (Ru-
 bricados) - - - - -


----- oOo -----

- - - Don Juan Salvans Pascual, Secretario del -
 Consejo de Administración de Banca Marsans, S.A.--
 domiciliada en esta ciudad, Rbla. de Canaletas, --
 dos y cuatro. - - - - -

CERTIFICO :

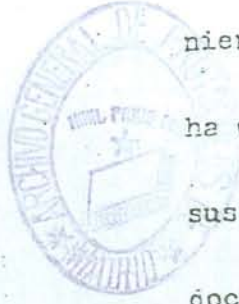
- - - Que en el acta de la reunión celebrada ---
 por este Consejo el dia seis del Octubre actual,
 consta entre otros el acuerdo que transcrito a la
 letra dice así: - - - - -
 - - - El Consejo de Administración previendo la

115



posibilidad de que sea adjudicado al consorcio bancario de que forma parte nuestra Banca, el Monopolio de Petroleos, acuerda autorizar a Don Eduardo Maria Buxaderas y de la Canterera para que en nombre y representación de la Banca Marsans S.A. y con las demas entidades cooperantes y dentro de las obligadas normas del Real Decreto Ley de veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete, constituya una Sociedad anónima bajo la denominación de Compañia Arrendataria del Monopolio de Petroleos S.A. -- cuyo objeto y domicilio determinará libremente el señor mandatario, asi como la fijación del capital social, clase y valor de los títulos que han de -- representar, señalamiento de la parte que en su caso ha de suscribir la sociedad mandante, discusión y aprobación de los Estatutos por que ha de registrarse la Sociedad de referencia; intervenir en el nombramiento del primer Consejo de Administración y -- aceptar, en su caso, el cargo para que hubiere sido designado en la misma, intervenir y consignar los pactos fundamentales que se consideren conve--

116



nientes a la entidad mandante y a la Compañia que
 ha de constituirse y en su consecuencia otorgar y
 suscribir sin reserva ni limitación alguna cuantos
 documentos públicos y privados fuesen precisos pa-
 ra la constitución y régimen de funcionamiento de
 la Compañia anteriormente meritada con las modali-
 dades apuntadas y las demas que considere conve-
 niente establecer. - - - - -

- - - Y para que conste, a los efectos oportunos
 libro la presente certificación visada por el Se-
 ñor Vicepresidente, en funciones de Presidente ---
 accidental, en Barcelona a diez y nueve de octubre
 de mil novecientos veintisiete.= (Firmados)-

J. Salvans Pascual = Vº.Bº. El Presidente actual
 Jose Vila = (Rubricados) - - - - -

- - - - - LEGITIMACION - - - - -

- - - Don Antonio Gallardo y Martinez, Notario de
 este Ilustre Colegio con residencia en la capital,
 certifico la legitimidad de las firmas que prece-
 den de Don José Vila y Don Juan Salvans Pascual, -
 Presidente accidental el primero y Secretario el -

117

segundo del Consejo de Administración de Banca Mar
sans, S.A. conocidas de mí el Notario. Barcelona -
veintiuno de Octubre de mil novecientos veintisiete

(Signado) = Antº Gallardo y Martínez = -

(Rubricado = Está el sello de su Notaria) ---

- - - Los infrascritos Notarios de este Ilustre
Colegio con residencia en la capital legalizamos -
el signo firma y rubrica que anteceden de nuestro
compañero Don Antonio Gallardo. Barcelona fecha --
ut-supra. (Signado) = Joaquin Casado =
(Signado) = (FIRMA ILEGIBLE) = (Rubri
cados = Hay un sello de legalizaciones) - - -

----- cCo -----
- - - Don Anastasio Herrero Muro, Abogado y No--
tario del Ilustre Colegio de esta Capital, con ve-
cindad y residencia en la misma. - - - - -

----- DOY FE -----

- - - Que por los respectivos representantes o -
apoderados de la entidades " Banco Urquijo " " Ban
co Hispano Americano " " Banco Espanol de Crédito



1D0145293

CLASE 7ª



" Banco Herrero " " Banco de Vizcaya " " Banco de Bilbao " " Banco de Cataluña " " Banco Hispano Colonial " y " Banco Marsans " se me han exhibido los Estatutos por que se rigen las mismas, con el fin de que deduzca testimonio de los particulares pertinentes y complementar la escritura de constitución de la Sociedad Anonima denominada " Compania Arrendataria del Monopolio de Petroleos S.A. " que ante mi va a otorgarse en este dia, siendo dichos particulares del tenor siguiente:-----

 ----- BANCO URQUIJO -----

----- Titulo primero. -----

----- Denominación objeto, curación y domicilio. -----

----- Artículo 1º. -----

119

- - - Por los socios que fueron de la compañía -
mercantil regular colectiva que giró en esta Corte
bajo la razón social de " Urquijo y Compañía ", y
como continuadora de sus negocios, queda constitui-
da una Sociedad de crédito anónima y mercantil, re-
gida por las leyes españolas, y bajo la denomina-
ción de " Banco Urquijo ". - - - - -

.....
- - - - - Artículo 3º. - - - - -

- - - Tener a su domicilio social en Madrid, pe-
ro podrá crear sucursales, agencias o representa-
ciones en cualesquiera otros puntos de España o --
del Extranjero. - - - - -

- - - - - Consejo de Administración. - - - - -

- - - - - Artículo 20. - - - - -

- - - La Sociedad será regida y administrada por
un Consejo compuesto de siete individuos a lo me-
nos y de diez a lo mas. Seguirá con su carácter de
Consejeros vitalicios los tres señores D. Estanis-

120



lao de Urquijo y Ussia, Marqués de Urquijo; Don --
 Juan Manuel de Urquijo y Ussia y Don Luis de Urqui
 jo y Ussia, Marques de Amurrio.-----

.....

----- Artículo 28. -----

--- Corresponde al Consejo de Administración:--

.....

--- Fijar las condiciones todas que han de re-
 gir los actos y operaciones del Banco; abrir, con-
 tinuar y cerrar las cuentas corrientes y de crédi-
 to; administrar y constituir depósitos en el Banco
 de España, en otros Bancos, Sociedades o particu--
 lares; aceptar, constituir y cancelar toda clase -
 de finazas y garantías personales, pignoraticias -
 o hipotecarias, girar, aceptar, endosar, negociar
 y descontar letras de cambio y otros documentos de
 crédito y realizar, en suma, cuantas operaciones -
 son inherentes a un Banco.-----

121

.....

----- Artículo 29. -----

--- El Consejo podrá delegar todas o parte de

sus facultades en cualquiera de sus individuos o -
en todos ellos, o en persona extrana al mismo Ban-
co, y nombrar mandatarios para cualesquiera de los
fines determinados. - - - - -

- - - - - BANCO HISPANO AMERICANO. - - - - -

.....
- - - - - Artículo cincuenta y uno. - - - - -

- - - El Consejo está investido de los mas am-
plios poderes para la gestión y administración de
los negocios de la Sociedad. - - - - -

- - - - - Artículo cincuenta y dos - - - - -

- - - El Consejo de Administración podrá delegar
en todo o parte -- sus poderes en cualquiera de --
sus miembros, en otro accionista o persona ajena -
a la Sociedad. - - - - -

.....

- - - - - BANCO ESPAÑOL DE CREDITO. - - - - -

122



1D0145294

CLASE 7.^a



.....

Art. 24.

El Consejo de Administración tendrá los poderes mas amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin limitación ni reserva, y está especialmente autorizado para:-----

.....

2.^a.

Celebrar contratos de todas clases.

19.

Acordar sobre todos los asuntos relativos a la administración de la Sociedad.

Art. 25.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus atribuciones en uno o varios individuos; podrá tambien apoderar para fines determinados a una o varias personas; aunque sean extranas a la Sociedad.

123



----- BANCO HERRERO. -----

.....
----- Título cuarto. -----

----- Del Consejo de Administración del Banco. -----

----- Artículo 39º. -----

----- El Consejo, dentro de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, representa a la Sociedad, y sus acuerdos obligan a los accionistas. -----

----- El Consejo está investido de los poderes mas amplios para la gestión y administración de los negocios de la Sociedad. -----

----- Artículo 40º. -----

----- El Consejo delibera y resuelve sobre todos los negocios del Banco. En su consecuencia, señala la distribución de fondos entre las diferentes clases de operaciones que ejecuta el Banco, fija los premios y condiciones de toda clase de opera-----

124



ciones, y el tipo de interes de los préstamos y --
 descuentos, fija, con sujeción a las leyes y a los
 acuerdos de la Junta General, las sumas, series y
 número de obligaciones que se emitan, su tipo y cir-
 cunstancias. - - - - -

Artículo 41º. - - - - -

- - - El Consejo se reunirá siempre que su Presi
 dente lo juzgue oportuno. - - - - -

- - - El Consejo puede delegar el todo o parte -
 de sus facultades y poderes, ya sea en uno o va--
 rios de sus miembros o en otra persona, en los --
 términos que juzgue conveniente. - - - - -

- - - - - BANCO DE VIZCAYA - - - - -

- - - - - Consejo de Administración. - - - - -

125

- - - - - Art. 35. - - - - -



- - - El Consejo de Administración dentro de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta general, -
 representa a la Compañía, y sus acuerdos obligan -
 a los accionistas. - - - - -

- - - - - Art. 36. - - - - -

- - - El Consejo de Administración, como represen-
 tante de la Sociedad, tendrá las mas amplias fa-
 cultades para la administración de los negocios --
 de la misma. En su consecuencia le corresponde: --

- - - - - 1ª. - - - - -

- - - Acordar toda creación o emisión de obliga-
 ciones, con sujeción a las leyes, a estos estatutu-
 tos y a los acuerdos de la Junta general, fijar las
 sumas, series y números de las obligaciones que se
 emitan (sean o no hipotecarias) su tipo y cir-
 cunstancias. - - - - -

- - - - - 2ª. - - - - -

- - - Resolver acerca de todas las proposiciones
 que hayan de hacerse para subastar empréstitos, co-
 branzas, administración o arrendamiento de contri-
 buciones y para hacerse cargo de empresas indus---

126



1D0145295

CLASE 7ª



triales.-----

.....

----- Art. 37. -----

--- El Consejo de Administración podrá delegar sus poderes, en todo o en parte, para un objeto determinado, nombrar apoderados y autorizar a funcionarios del establecimiento para hacer uso de la firma del mismo, con aquellas atribuciones que en cada caso estime pertinentes.-----

.....

----- BANCO DE BILBAO -----

.....

----- Artº 3º. -----

--- La duración de la Sociedad será indefinida y cesará por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas o al ocurrir algunas de las -

127

Vertical text on the left margin

circunstancias previstas por la legislación comercial vigente. - - - - -

.....

- - - - Gobierno y administración del banco. - - -

- - - - - Artº 16 - - - - -

- - - El Consejo de Administración, dentro de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, representa a la Sociedad, y sus acuerdos obligan a los accionistas. - - - - -

- - - - - Artº 17. - - - - -

- - - El Consejo de Administración delibera y resuelve sobre todos los asuntos del Banco. En su consecuencia señala la distribución de fondos entre las diferentes clases de operaciones en que se ocupa el Banco; fija el tipo de interés de los préstamos y descuentos y los premios y condiciones de toda clase de operaciones; determina con sujeción a las leyes y a los acuerdos de la Junta general, las sumas, series y números de obligaciones que se emitan, su tipo y circunstancias; acuerda -

178



el establecimiento de Sucursales, expresando el --
 número y cualidades de los individuos que han de --
 componer sus administradores y los fondos que a ca --
 da una se -- han de destinar etc. etc.....
 podrá delegar
 todas o parte de sus facultades en la persona o --
 personas que estime convenientes. - - - - -

 - - - - - BANCO DE CATALUÑA - - - - -

.....
 - - - - - Artº 3º. - - - - -

- - - La Compañia se constituye por un periodo -
 de cincuenta años, que terminará en treinta y uno
 de Diciembre de mil novecientos setenta, si bien -
 podrá prorrogarse su duración por acuerdo de la --
 Junta General de accionistas, tomado por mayoría -
 de votos. - - - - -

- - - - - Artº 2º, - - - - -
 - - - El objeto de la Compañia será el mas amplio

129

desarrollo del crédito, mediante la apertura de --
establecimientos propios, creación de Sucursales, --
adquisición de todas o parte de las acciones de --
otras sociedades de crédito, constitución de consor-
cios bancarios o entrada en los ya constituidos, y
la realización en todas o cualquiera de esas ins--
tituciones propias o filiales de los grupos de ---
operaciones siguientes: - - - - -

.....

- - - - - Artº 17º - - - - -

- - - El Consejo de Administración podrá delibe-
rar sobre todos los extremos de la vida social --
salvo los expresamente reservados a la Junta Gene-
ral ordinaria o extraordinaria en el artículo undé-
cimo de los presentes Estatutos. - - - - -

- - - - - Artº 18º. - - - - -

- - - El Consejo de Administración tendrá espe-
cialmente las funciones que sigue: - - - - -

.....

- - - - - d.) - - - - -

- - - Establecer y reformar las reglas y las con-

130



1D0145296

CLASE 7.a



diciones que deban observarse en los préstamos, --
 descuentos, giros, depósitos, cuentas corrientes, --
 cobranzas, fianzamientos, compra, venta, seguro y
 suscripción de valores, señalando la cantidad que
 haya de emplearse en tales operaciones y el premio
 que en ellas haya de exigirse. - - - - -

- - - - - De la Dirección. - - - - -

.....

- - - - - f.) - - - - -

- - - Delegar en algun miembro del Consejo de Ad
 ministración o en alguno o varios dependientes del
 Banco, las facultades que le estén conferidas to--
 tal o parcialmente. - - - - -

131

.....

- - - - - h.) - - - - -

- - - Celebrar contratos, convenios y transaccio



pete a los accionistas reunidos en Junta general
 estará encomendada a un Consejo de Administración,
 compuesto de un maximo de catorce Consejeros y un
 minimun de ocho; de ellos cuatro podrán tener el -
 caracter de suplentes, etc.....

 - - - El Consejo sin otra limitación que los --
 acuerdos de la Junta General de accionistas, ejer-
 ce la suprema dirección y administración de la So-
 ciedad y acuerda cuanto estima conveniente a sus -
 intereses. En tal concepto le corresponde: - - - -

----- 1º. -----

--- - Interesar en otras Sociedades y acordar -
 el establecimiento de sucursales, comités y dele-
 gaciones, determinando la forma en que hayan de --
 disirutar y negocios a que puedan dedicarse. - - -

----- 8º. -----

- - - Resolver sobre nue-vos contratos con el Go
 bierno y acerca de las operaciones de crédito, que
 convenga realizar con otras Sociedades o particula

133

res. -----

----- 9º. -----

----- Acordar y resolver acerca de todos los ne-
gocios y demas asuntos, que el Banco puede reali-
zar, segun el artículo segundo de estos Estatutos,
dictando reglas a que deberan subordinarse en su -
ejecución la Comisión Ejecutiva, Comités y Geren-
cia .-----

----- 10. -----

----- Tomar cuantos acuerdos consia-ere beneficio
sos a los intereses sociales, pudiendo introducir,
a propuesta del presidente, las reformas en los Es-
tatutos y reglamento, que juzgue de urgente reso-
lución y reconocina conveniencia, convocandose al
efecto a todos los Consejeros, conforme al articu-
lo catorce de los Estatutos, y tomandose el acuer-
do en sesión a que por lo menos asistan doce Con-
sejeros propietarios o suplentes, sin perjuicio --
/de someter las reformas acordadas a la aprobación -
/de la primera Junta General, que tenga lugar.-----

134



1D0145298

CLASE 7.^a

.....

----- Del Director Gerente. -----

----- La administración de la Sociedad estará -----
----- confiada a un Director-Gerente, libremente nombra-----
----- do por el Consejo.-----

----- El Director-Gerente tendrá a su cargo la -----
----- administración de la Sociedad y ejercerá su repre-----
----- sentación en todos los actos oficiales de la mis-----
----- ma, llevando la firma social que podrá usar tam-----
----- bien en Madrid o donde fuere necesario.-----

.....

----- Banca Marsans S.A. -----

135

----- Artículo vigésimo cuarto. -----



- - - El Consejo ostentará la plena y legítima -
representación de la sociedad, actuando en su nom-
bre y usando la firma social sin ser en ningún ca-
so precisa especial delegación, el Presidente o --
quien reglamentariamente le sustituya. Podrá -----
el Consejo delegar total o parcialmente facultades
en las personas que estime conveniente aunque sean
ajenas al Consejo. - - - - -

.....
- - - De las sesiones y acuerdos del Consejo se
levantará la oportuna acta en el libro correspon--
diente, suscribiendolas el Secretario con el visto
bueno de la Presidencia. - - - - -

- - - - - Artículo vigésimo quinto. - - - - -

- - - Incumbe al Consejo de Administración con -
las mas amplias facultades y sin otras/limitacio---
nes que las que importa la suprema sob-erania de la
Junta General, la dirección y administración de to
dos los negocios de la Sociedad; y en consecuencia
de ello y sin que la enumeración importe merma al-
guna en aquellas facultades, le corresponderá es--

136



pecialmente: - - - - -

----- Primero. -----

- - - Deliberar y resolver sobre todos los asuntos de interes para la Sociedad y decidir respecto de todo lo que en los presentes Estatutos no esté especialmente encomendado a la Junta General de Accionistas. - - - - -

.....
- - - Los particulares copiados concuerdan fielmente con los de los Estatutos que para este efecto me han sido exhibidos, de que doy fe y a que me remito, sin que por los demás articulos que los mismos contienen, aparezcan restringidos, modificaciones o condicionados los insertos. Y para complementar una escritura de constitución de la Sociedad Anónima Compania Arremataria del Monopolio de Petroleos S.A., que por las entidades expresadas, presente me va a otorgarse en el día de hoy, expido el presente testimonio en un pliego de clase sexta, serie A., números doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho y en cuatro de la --

134

octava, serie A., números tres millones quinientos
setenta y cuatro mil setecientos setenta y siete -
al setecientos setenta y nueve y el presente. Ma--
drid veinticuatro de Octubre de mil novecientos --
veintisiete.= (Signado) = Anastasio Herre
ro Laro = (Rubricado) - - - - -

- - - - - N O T A - - - - -

- - - En dos de Noviembre siguiente expedí prime
ra copia a instancia de Compania Arrendataria del
Monopolio de Petroleos S. A. en un pliego de clase
primera, serie A., número treinta y dos mil cien -
y en veintisiete de la octava, serie A., números -
3.590.026 al 28; 3.590.030 al 32; 3.610.778; 3.590
034 al 49; 3.574.480; 481; 482 y 3.610.781, doy -
re.= Herrero = (Rubricado) - - - - -

OTRA: En veinticinco de noviembre de mil novecientos cin -
uenta y cinco, yo, Don Julio Albi Agero, Notario de Ma --
drid, Decano de su Ilustre Colegio y como tal, Archivero Ge
neral de Protocolos de este Distrito, expido tres copias a
instancia del Secretario General de la C.A.M.P.S.A.; la 2ª
en un pliego clase 16ª nº: A. 3.470.570 y treinta y dos de
8ª números: E.8.394.451 y los treinta y uno siguientes; la



1D0145426

CLASE 7.^a



3^a en uno de 6^a, nº A. 3.470.568 y treinta y dos de 8^a, nºs
 E. 8.394.483 y los treinta y uno siguientes; y la 4^a en --
 uno de 6^a, nº A. 3.470.566 y treinta y dos de 8^a nºs: --
 E. 8.394.515 y los treinta y uno siguientes; todos corre--
 lativos y debidamente reintegrados. Doy fé. Albi .=(Rubri -
 cada). - - - - -

OTRA: En veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta --
 y tres, yo, Antonio Rodriguez Adrados, como Notario Archive-
 ro, expido 5^a copia para la " Compañía Arrendataria del Mo -
 nopolio de Petroleos,S.A.", en cuarenta pliegos de clase 14^a
 serie I. números: 6.781.451 y sus treinta y nueve ordinales-
 siguientes . Doy fé . = R. Adrados.=(Rubricada) . - - - - -

=====

ES NOVENA COPIA de su matriz, en donde anoto esta saca, y que, bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de orden al principio expresado, se halla en el Protocolo de instrumentos públicos de año mil novecientos veintisiete, del que fué Notario de esta Capital, Don Anastasio Herrero Muro, obrante en el Archivo General de Protocolos de este Distrito de mi cargo; y para la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos, S.A." ; yo, ANTONIO URIBE SORRIBES, Notario de Madrid y Archivero de Protocolos, la expido en esta Capital, a veinte de Julio de mil novecientos ochenta y siete, en treinta y tres pliegos de la clase 7ª, serie 1 D. números : 0.145.266, sus diecisiete ordinales siguientes; 0.145.149, 0.145.285, sus once ordinales siguientes; ---- 0.145.298 y el presente. Doy fé . = - - - - -



No practicada inscripción alguna del presente documento, por cuanto una primera copia del mismo fué inscrita con fecha 24 de marzo de 1928 en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 187 general de la Sección del Libro de Sociedades, folio 84 hoja número 5692 inscripción 1.
Hons. núm. 1. 2 2/24 arl, Madrid 29 de Noviembre de 1938
según d. d. H

El Registrador.